

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 19 DEL AÑO 2025.

No. 29

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC, OAXACA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN FELIPE USILA, OAXACA
2025 - 2027



ING. LEONARDO ISIDRO INOCENTE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC, OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, 43, 46 FRACCIÓN II, 47 FRACCIÓN X, 134, 135 INCISO A; 139, 140, 142, 143, 149, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA (13) TRECE DE MAYO DE 2025, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I

DEL BANDO DE POLICÍA.

ART. 1. EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, ADEMÁS TIENE EL OBJETO DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS GENERALES PARA ORIENTAR EL RÉGIMEN DE GOBIERNO, LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, IDENTIFICAR SUS AUTORIDADES Y ÁMBITO DE COMPETENCIA, ASÍ MISMO ESTABLECER, PROCURAR Y MANTENER LA TRANQUILIDAD Y LA PAZ PÚBLICA, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, GARANTIZANDO EL LIBRE TRÁNSITO, ESTABLECIENDO LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO MEDIANTE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, CON Estricto APEGO A LA DISPOSICIONES PREVISTAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITO Y RATIFICADOS POR MÉXICO, LAS LEYES FEDERALES; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ART. 2. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO Y DEMÁS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE USILA, CORRESPONDE A ESTE Y SE HARÁ CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LA NO DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR EL ORIGEN ÉTNICO, SEXO, EDAD, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, CONDICIÓN SOCIAL DE SALUD, RELIGIÓN, PREFERENCIA POLÍTICA, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCARAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE MUJERES Y HOMBRES, ORIGINARIOS, VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO.

ART. 3. EL MUNICIPIO ES LA BASE FUNDAMENTAL DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA, PROPIA AUTONOMÍA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.

LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA SE EXPRESA EN LA FACULTAD DE GOBERNAR Y ADMINISTRAR POR SÍ MISMO LOS ASUNTOS DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLOS EMANEN, ASÍ COMO, POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

ART. 4. LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA PARA DECIDIR SOBRE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL CON LAS LIMITACIONES Y RESERVAS QUE SEÑALEN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES.
ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO, ELABORAR, REVISAR, ACTUALIZAR Y APLICAR TODOS LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

ART. 5. ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EXPIDA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA LAS AUTORIDADES,

SERVIDORES PÚBLICOS Y TODO INDIVIDUO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA. SU APLICACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUIEN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DEBERÁ VIGILAR SU CUMPLIMIENTO E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS A SUS INFRACTORES.

ART 6. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SE ENTIENDE POR:

I.- AUTORIDAD AUXILIAR. FIGURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE ACTÚA COMO AUTORIDAD COMUNITARIA DE LA AGENCIA MUNICIPAL, AGENCIA DE POLICÍA, NÚCLEO RURALES Y REPRESENTANTES DE LAS COLONIAS, RANCHERÍAS Y OTRAS QUE EMANEN DEL MUNICIPIO COADYUVANDO CON EL AYUNTAMIENTO EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES A LA PROBLEMÁTICA DE LA COMUNIDAD.

II. AYUNTAMIENTO. MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARÁCTER COLEGIADO Y DELIBERANTE, INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS Y LOS SINDICOS Y REGIDORES ELECTOS POR VOTACIÓN POPULAR DIRECTA.

III. BANDO MUNICIPAL O BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO. ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE EMITE EL AYUNTAMIENTO PARA ORGANIZAR O FACULTAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES SECUNDARIAS.

IV. CABILDO. ASAMBLEA DEL AYUNTAMIENTO REUNIDO EN PLENO PARA LA DELIBERACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS DISTINTOS ASUNTOS QUE CONCIERNEN AL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC, OAXACA.

V. CONCEJALES. DESIGNACIÓN QUE SE DA A CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DE LA POSICIÓN QUE OCUPA EN ÉSTE.

VI. CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VII. HACIENDA PÚBLICA. CONJUNTO DE RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENECEN AL MUNICIPIO, ASÍ COMO CONTRIBUCIONES, PARTICIPACIONES Y OTROS INGRESOS QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES PARA PROVEER SU GASTO PÚBLICO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

VIII. INGRESOS MUNICIPALES. RECURSOS EN DINERO O EN ESPECIE QUE RECIBE EL MUNICIPIO.

IX. LEY ORGÁNICA. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

X. MUNICIPIO. ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XI. PATRIMONIO BIOCULTURAL. EL PATRIMONIO BIOCULTURAL ES EL CONOCIMIENTO Y PRÁCTICAS ECOLÓGICAS LOCALES, LA RIQUEZA BIOLÓGICA ASOCIADA (ECOSISTEMAS, ESPECIES Y DIVERSIDAD GENÉTICA), LA FORMACIÓN DE RASGOS DE PAISAJE Y PAISAJES CULTURALES, ASÍ COMO LA HERENCIA, MEMORIA Y PRÁCTICAS VIVAS DE LOS AMBIENTES MANEJADOS O CONSTRUIDOS.

XII. PRESIDENTE MUNICIPAL. AUTORIDAD ELECTA MEDIANTE VOTO POPULAR QUE EJECUTA LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO LA TITULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

XIII. REGIDORES. SON INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE SE ENCARGAN DE VIGILAR Y ATENDER EL SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE LE SEA ENCOMENDADO POR EL MISMO.

XIV. REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL. BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC, OAXACA REGLAMENTOS, MANUALES ADMINISTRATIVOS, Y CUALQUIER ORDENAMIENTO JURÍDICO - ADMINISTRATIVO QUE EMANE DEL AYUNTAMIENTO U OTRA AUTORIDAD COMPETENTE QUE TIENE COMO FINALIDAD REGIR LA VIDA PÚBLICA MUNICIPAL.

XV. SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL. TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTE A UNA DEPENDENCIA U ÓRGANO MUNICIPAL UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DE CARÁCTER MATERIAL E INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS MEDIANTE EL PAGO DE UN SUELDO.

XVI. SINDICO. INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO ENCARGADO DE VIGILAR Y CONTROLAR LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL MISMO, DE PROCURAR Y DEFENDER LOS INTERESES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE REPRESENTARLO JURÍDICAMENTE.

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO.**

ART. 7. EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, ES PARTE INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA DE ACUERDO CON LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ES UN NIVEL DE GOBIERNO INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA CON TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR, CON CAPACIDAD ECONÓMICA PROPIA Y CON LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEBIDAMENTE ESTABLECIDA EN EL PRESENTE BANDO, GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO ELEGIDO POR ELECCIÓN POPULAR A TRAVÉS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**CAPÍTULO III
FINES DEL AYUNTAMIENTO.**

ART. 8. SON FINES ESENCIALES DEL AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES:

- I. RESPETAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.
- II. PROCURAR LA EFICAZ Y EFICIENTE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- III. CREAR, REVISAR Y ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA REALIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.
- IV. SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, ENGLOBANDO ASÍ POBLACIÓN, BIENES, DERECHOS E INSTITUCIONES.
- V. GARANTIZAR EL RESPETO A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.
- VI. PRESERVAR LA DIGNIDAD, SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO.
- VII. RESPETAR, PROMOVER Y FOMENTAR LOS DERECHOS HUMANOS EN COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS ESTATALES, FEDERALES E INTERNACIONALES.
- VIII. GARANTIZAR LA PRONTA Y EXPEDITA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA Y PROCURAR EL ESTADO DE DERECHO.
- IX. ORGANIZAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.
- X. FOMENTAR Y FORTALECER ENTRE LOS HABITANTES SU IDENTIDAD CON EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN.
- XI. FOMENTAR LOS VALORES CÍVICOS, ASÍ COMO EL AMOR A LA PATRIA Y EL RESPETO A LOS SIMBOLOS NACIONALES CON EL FIN DE CREAR UN SENTIDO DE SOLIDARIDAD E IDENTIDAD SOCIAL SUSTENTADAS EN LA PLURALIDAD Y DIVERSIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PRESERVANDO SUS VALORES CULTURALES, TRADICIONES, USOS, COSTUMBRES.
- XII. REGULAR EL USO DE SUELO CON UNA ADECUADA URBANIZACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY DE LA MATERIA Y LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO RESPECTIVO.
- XIII. FOMENTAR Y PRESERVAR LA IGUALDAD DE GÉNERO, SALUD, EDUCACIÓN, TRABAJO, VIVIENDA, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA POBLACIÓN.
- XIV. DESARROLLAR LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO A PARTIR DE LOS PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR, PROTECCIÓN A LOS MENORES, JÓVENES, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE LA TERCERA EDAD, ASÍ COMO A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.
- XV. VIGILAR EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.
- XVI. FOMENTAR EL ACERVO EDUCATIVO DE SUS HABITANTES.
- XVII. CONSERVAR LOS MONUMENTOS Y DOCUMENTOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO.

- XVIII. PROCURAR UNA ADMINISTRACIÓN HONRADA Y TRANSPARENTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
- XIX. PROMOVER LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS PARTICULARES, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, PROCURANDO FACILITAR A LOS PARTICULARES EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- XX. GESTIONAR Y RECIBIR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO, LA CONCENTRACIÓN DE PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN ESTATAL Y FEDERAL.
- XXI. CONDUCIR LA GESTIÓN PÚBLICA CON BASE EN UNA PLANEACIÓN INTEGRAL, DEMOCRÁTICA Y PARTICIPATIVA DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO.
- XXII. PROCURAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACCIONES DE GOBIERNO ENCAMINADAS A LA PLANEACIÓN, AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO E INCLUIR LOS RESULTADOS DE DICHA PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.
- XXIII. PROMOVER EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS A TRAVÉS DE PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES ACADÉMICOS, SOCIAL Y PRIVADO EN COORDINACIÓN CON ENTIDADES, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES.
- XXIV. PROMOVER Y GARANTIZAR LA CONSULTA POPULAR DE TAL MANERA QUE PERMITA A LOS HABITANTES SER ESCUCHADOS Y PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA TOMA DE DECISIONES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ASÍ COMO EN LA SUPERVISIÓN DE SUS GESTIONES, A TRAVÉS DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- XXV. GENERAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA.
- XXVI. FOMENTAR LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL.
- XXVII. COMBATIR LA POBREZA, PROCURAR LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PERSONAS, FAMILIAS Y NÚCLEOS DE POBLACIÓN MARGINADA Y VULNERABLE.
- XXVIII. RESPETAR LAS FORMAS DE VIDA DE LOS NÚCLEOS DE LA POBLACIÓN, CUIDANDO DE SUS USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES, SIEMPRE QUE ESTOS NO VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- XXIX. PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.
- XXX. PROMOVER LOS PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR, EVITANDO LA DESINTEGRACIÓN, LA VIOLENCIA, EL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO DE LOS MENORES, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN.
- XXXI. PROMOVER LA CULTURA DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES.
- XXXII. LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE AL EFECTO SE DICTEN.

**CAPÍTULO IV
NOMBRE Y ESCUDO.**

ART. 9. EL NOMBRE, EL ESCUDO Y EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, SON EMBLEMAS DE IDENTIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ÉSTE, SIENDO EL NOMBRE OFICIAL EL DE "SAN FELIPE USILA" CONSERVANDO SU DENOMINACIÓN ACTUAL, MISMO QUE, SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS O CAMBIADOS A PETICIÓN Y POR ACUERDO UNÁNIME DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS Y MEDIANTE PROCESO ESTABLECIDO EN LAS LEYES RESPECTIVAS, SIENDO FORMULADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN EXPRESA.

ART. 10. EL MUNICIPIO CONSERVA SU NOMBRE OFICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APROBADA POR LA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y ES COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE: "SAN FELIPE USILA", EL NOMBRE

DE SAN FELIPE USILA, PROVIENE DEL NÁHUATL "HUITZILA" "DONDE ABUNDAN LOS COLIBRÍES".

ART. 11. EL NOMBRE, EL ESCUDO Y EN SU CASO, EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO SERÁ UTILIZADOS ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO EXHIBIRSE EN FORMA OSTENSIBLE EN LAS OFICINAS Y DOCUMENTOS OFICIALES, ASÍ COMO EN LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, CUALQUIER USO QUE OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUIERA DARLES, DEBE SER AUTORIZADA PREVIAMENTE DE MANERA EXPRESA POR EL AYUNTAMIENTO.

QUIEN CONTRAVENGA ESTA DISPOSICIÓN SERÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE MANDO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS SEÑALADAS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ART. 12. LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEBERÁN EXHIBIR EN LA PARTE SUPERIOR DEL ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO, DE LA MISMA MANERA EL LOGOTIPO QUE INDIQUE A LA ADMINISTRACIÓN O AYUNTAMIENTO EN TURNO.

ART. 13. LOS SÍMBOLOS ANTES MENCIONADOS SON PATRIMONIO EXCLUSIVO DEL MUNICIPIO, POR LO QUE, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO SU USO PARA FINES PUBLICITARIOS Y DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL, NO OFICIALES O POR PARTE DE PARTICULARES.

ART. 14. EN EL MUNICIPIO SON SÍMBOLOS OBLIGATORIOS LA BANDERA, EL HIMNO Y EL ESCUDO NACIONAL, ASÍ COMO EL ESCUDO DEL ESTADO, EL USO DE ESTOS SÍMBOLOS ESTÁ SUJETO A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO.

CAPÍTULO I UBICACIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS.

ART. 15. EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, SE LOCALIZA EN LA REGIÓN DEL PAPALOAPAN EN EL NORTE DEL ESTADO DE OAXACA, EN LAS COORDENADAS 17° 53' LATITUD NORTE Y 96° 31' LONGITUD OESTE, A UNA ALTURA DE 100 M. S. N. M., ESTE PERTENECE AL DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, LIMITA AL NORTE CON SAN LUCAS QUITLÁN, AL SUR CON SAN JUAN QUIOTEPEC, SAN PEDRO YOLOX Y SAN JUAN BAUTISTA TLAOATZINTEPEC, AL ESTE CON VALLE NACIONAL Y AL OESTE CON SAN ANDRÉS TEOTILALPAM.

ART. 16. PARA LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSI RELACIONADA CON LA EXTENSIÓN Y LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO, ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

ART. 17. EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, EN RELACION A SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, ESTÁ INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL QUE ES SAN FELIPE USILA, CUENTA CON 13 AGENCIAS MUNICIPALES QUE SON LAS SIGUIENTES: AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO ANALCO, AGENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO TLATEPUSCO, AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL BARRIO, AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ TEPETOTUTLA, AGENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLATEPUSCO, AGENCIA MUNICIPAL DE PEÑA BLANCA, AGENCIA MUNICIPAL DE PASO ESCALERA, AGENCIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS TEXAS, AGENCIA MUNICIPAL DE ARROYO TAMBOR, AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA FLORA, AGENCIA MUNICIPAL DE PIEDRA DE AZÚCAR, AGENCIA MUNICIPAL DE GENERAL EMILIANO ZAPATA Y AGENCIA MUNICIPAL DE CARACOL ESTRELLA; 3 AGENCIAS DE POLICÍA QUE SON: ARROYO IGUANA, CERRO VERDE Y CONGREGACIÓN SANTA FLORA; 7 NÚCLEOS RURALES QUE SON LOS SIGUIENTES: CERRO CARACOL, ARROYO AGUACATE, CERRO DE HOJAS, ARROYO TIGRE, GENERAL LAZARO CARDENAS Y CERRO SAN MARTIN, NUEVO SANTA FLORA.

ART. 18. NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ HACER MODIFICACIONES AL TERRITORIO O DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO, ESTA SOLO PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y LA LEY MUNICIPAL.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

ART. 19. SE CONSIDERAN POBLADORES DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS QUE RESIDEN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO.

ART. 20. LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO SE CLASIFICA EN ORIGINARIOS, VECINOS, VISITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS.

- I. SON ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO QUIENES HALLAN NACIDO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MISMO.
- II. SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO:
 - A. LOS HABITANTES ORIGINARIOS CON RESIDENCIA FIJA DENTRO DEL TERRITORIO;
 - B. LOS QUE, SIN SER ORIGINARIOS, ESTABLEZCA SU RESIDENCIA EN EL MISMO POR MÁS DE SEIS MESES Y;
 - C. LOS QUE TENGAN MENOS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA, PERO, QUE EXPRESEN ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SU DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD Y ACREDITEN HABER RENUNCIADO A CUALQUIER OTRA.
- III. SON VISITANTES TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, YA SEA CON FINES TURÍSTICOS, LABORALES, EDUCATIVOS O CULTURALES.
- IV. SON TRANSEÚNTES AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.
- V. SON EXTRANJEROS, TODAS AQUELLAS PERSONAS DE NACIONALIDAD DISTINTAS A LA MEXICANA QUE RESIDAN TEMPORAL O PERMANENTEMENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACREDITACIÓN DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA.

ART. 21. LA VECINDAD SE PIERDE POR RENUNCIA EXPRESA ANTE LA SECRETARÍA MUNICIPAL O POR EL CAMBIO DE DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL SI EXCEDE DE SEIS MESES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE COMISIÓN OFICIAL, ENFERMEDAD, ESTUDIO O CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

ART. 22. SON DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ORIGINARIOS Y HABITANTES EN EL MUNICIPIO:

- I. VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN DE CARÁCTER MUNICIPAL EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO, ORGANIZACIÓN SOCIAL O CANDIDATURA INDEPENDIENTE AVALADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL.
- II. PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR SÍ O A TRAVÉS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PROYECTO DE REGLAMENTOS O DE NORMA DE CARÁCTER MUNICIPAL, ASÍ COMO MODIFICACIONES A LOS MISMOS.
- III. PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES SERVICIOS COMUNITARIOS, DEFINIDOS EN SU CARÁCTER COMUNITARIO COMO COMUNIDAD DE USOS Y COSTUMBRES.
- IV. ACCEDER EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A TODA CLASE DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CARÁCTER MUNICIPAL Y;
- V. RECIBIR INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES MEDIANTE PETICIÓN POR ESCRITO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

ART. 23. SON OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO:

- I. RESPETAR Y CUMPLIR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EMANADAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.
- II. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES RESPECTIVAS.
- III. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

- IV. INSCRIBIRSE OBLIGATORIAMENTE LOS VARONES Y MUJERES DE FORMA VOLUNTARIA, A LOS 18 AÑOS DE EDAD EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL.
- V. RESPETAR LOS SÍMBOLOS PATRIOS.
- VI. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES CUANDO SEA LEGALMENTE REQUERIDOS PARA ELLOS.
- VII. ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS A LAS ESCUELAS, PARA OBTENER LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR QUE CONFORMA LA EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA.
- VIII. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PARA LAS QUE FUERON NOMBRADOS.
- IX. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD COLECTIVA, ASÍ COMO EN EL SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO.
- X. UTILIZAR EL SELLO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO URBANO.
- XI. PROMOVER ENTRE LOS VECINOS LA CONSERVACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO.
- XII. CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER TRABAJO DE ESA NATURALEZA.
- XIII. CERCAR O BARDEAR LOS PREDIOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD Y MANTENERLOS LIMPIOS.
- XIV. RESPETAR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL.
- XV. COLOCAR CESTOS PARA DEPÓSITO DE BASURA DE CLIENTES EN SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
- XVI. RESPONSABILIZARSE DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE SU PROPIEDAD, PROVEERLOS DE ALIMENTOS, AGUA Y ALOJAMIENTO, IDENTIFICARLOS, VACUNARLOS Y HACERSE CARGO DE SU REPRODUCCIÓN RESPONSABLE O ESTERILIZACIÓN EN SU CASO, SUJETARLE CON COLLAR Y CORREA PARA EVITAR QUE DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, COLOCARLE BOZAL A LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS PARA EVITAR QUE AGREDAN A LAS PERSONAS, ASÍ COMO, RECOGER LOS DESECHOS FECALES QUE DEPOSITAN EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO.
- XVII. NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES SOBRE LA PRESENCIA DE ANIMALES MUERTOS, ENFERMOS, AGRESORES, SOSPECHOSOS DE RABIA, O JAURIAS QUE PONGA EN RIESGO LA SALUD Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.
- XVIII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EN LA VÍA PÚBLICA, REUNIONES O ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO, RELIGIOSO, COMERCIAL, CULTURAL O DEPORTIVO, ASÍ COMO FIESTAS PARTICULARES APEGÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN CADA MATERIA.
- XIX. UTILIZAR Y CONSERVAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y.
- XX. LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO, LAS LEYES FEDERALES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LAS LEYES ESTATALES, EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL Y LOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE CIUDADANOS.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ART. 24. EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA ESTÁ DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO, EL CUAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL MISMO, CUYAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y

LIMITACIONES SERÁN CONFERIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y EN LA LEY MUNICIPAL.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTO.

ART. 25. EL AYUNTAMIENTO DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, QUE COMENZARÁ A CONTARSE A PARTIR DE PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A SUS ELECCIONES Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN PARA SU RENOVACIÓN.

SE INSTALARÁ EN CEREMONIA PÚBLICA Y SOLEMNE EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A SU ELECCIÓN, A ESTA SESIÓN COMPARECERÁN LOS CIUDADANOS QUE RESULTARON ELECTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES A FIN DE RENDIR LA PROTESTA DE LEY PARA ASUMIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

PARA TAL EFECTO, EN LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE AYUNTAMIENTO QUE CONCLUYE, SE NOMBRARÁ UNA COMISIÓN INSTALADORA, INTEGRADA POR TRES REGIDORES CON EL OBJETO DE ACORDAR CON EL AYUNTAMIENTO ELECTO, LO CONDUCENTE RESPETO A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN.

LAS SESIONES DE CABILDO SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PUDIÉNDOSE REALIZAR VÍA REMOTA O EN LÍNEA, MEDIANTE EL USO DE LA TECNOLOGÍA Y PLATAFORMAS DIGITALES SIEMPRE Y CUANDO ASÍ SE ESPECIFIQUE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y SERÁN VÁLIDAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ART. 26. LA ENTREGA RECEPCIÓN DEBERÁ HACERSE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY MUNICIPAL, EL REGLAMENTO INTERNO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO HACER CONSTAR EN UN ACTA QUE DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES:

- I. EL REGISTRO, INVENTARIO, CATALOGO Y RESGUARDO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II. LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO ANTERIORES.
- III. LA CUENTA PÚBLICA DE EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR Y UN INFORME DE LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.
- IV. UN INFORME ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE SEÑALE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS Y OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN, TANTO EN FORMA DIRECTA COMO LOS DERIVADOS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON EL ESTADO Y CON LA FEDERACIÓN.
- V. LA PLANTILLA, CATÁLOGO DE PUESTOS Y LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO, DEMÁS INFORMACIÓN CONDUCENTE.
- VI. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO Y.
- VII. LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE RELEVANTE PARA GARANTIZAR UNA CONTINUIDAD EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES.

ART. 27. CUANDO NO SE HUBIERE VERIFICADO LA ELECCIÓN EN LA FECHA QUE DEBE RENOVARSE EL AYUNTAMIENTO O EFECTUADA ÉSTA, NO SE PRESENTAREN SUS MIEMBROS A TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO O SE DIERA LA RENUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES Y CONFORME A LA LEY NO PRECEDIERA QUE ENTRAREN EN FUNCIONES LOS SUPLENTE, SE PROCEDERÁN SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ELECCIÓN.

TÍTULO V.

DE LA INSTALACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 28. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO Y RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ENCARGADO DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO.

**CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ART. 29. ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- I. PROPONER ANTE EL AYUNTAMIENTO LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LA LEY SEÑALEN;
- II. GESTIONAR RECURSOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL MUNICIPIO;
- III. INTEGRAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE CABILDO A TRAVÉS DEL SECRETARIO MUNICIPAL.
- IV. SUPERVISAR EL USO Y CONSERVACIÓN ADECUADA DE LOS BIENES MUNICIPALES;
- V. PROPONER SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO;
- VI. PRESIDIR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO;
- VII. PRESIDIR EL CONSEJO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO Y LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.
- VIII. PROCURAR LA PAZ SOCIAL Y ARMONÍA EN EL MUNICIPIO;
- IX. PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL;
- X. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS COMISIONES EN QUE DEBEN INTEGRARSE LOS SINDICOS Y LOS REGIDORES MUNICIPALES;
- XI. PROMOVER Y VIGILAR LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO MUNICIPAL;
- XII. CELEBRAR EN COORDINACIÓN CON EL SÍNDICO QUE CORRESPONDA ACTAS, CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS AUN CON DESPACHOS PRIVADOS DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESPACHO ADMINISTRATIVOS Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- XIII. PROMOVER LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS DE ELABORACIÓN MUNICIPAL DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN Y EDUCACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS;
- XIV. AUTORIZAR LOS LIBROS QUE SE RELACIONEN CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, FIRMANDO Y SELLANDO LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA HOJA.
- XV. DELEGAR LA FACULTAD AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE CONSIDERE CONVENIENTE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE COMPRA-VENTA DE GANADO Y LOS PERMISOS PARA EL DEGÜELLO.
- XVI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, LAS LEYES GENERALES O ESTABLEZCAN EN ESTE BANDO.
- XVII. INFORMAR A LA POBLACION EN SESION PÚBLICA Y SOLEMNE QUE DEBE CELEBRARSE DENTRO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL CORRESPONDIENTE.

**CAPÍTULO III
DEL SÍNDICO MUNICIPAL**

ART. 30. EL MUNICIPIO CONTARÁ CON UN SÍNDICO O UNA SINDICA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EL CUAL SERÁ EL REPRESENTANTE JURÍDICO DEL MUNICIPIO Y RESPONSABLE DE VIGILAR LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DEL ERARIO Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDE EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL A LAS O LOS CONCEJALES QUE, EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA OTORGADA POR EL ÓRGANO ELECTORAL ESTATAL, OCUPE EL SEGUNDO Y TERCER LUGAR RESPECTIVAMENTE EN EL ORDEN DECRECIENTE EN EL QUE FUERON REGISTRADOS.

ART. 31. LA SINDICA O EL SÍNDICO MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES.

- I. REPRESENTAR JURÍDICAMENTE AL MUNICIPIO
- II. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DE CABILDO.
- III. FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.
- IV. VIGILAR QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN PARTICULAR, VIGILARÁ QUE LOS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ACTÚEN CON APEGO A LA LEY.
- V. IMPULSAR LA CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
- VI. RENDIR INFORMES DE SUS ACTIVIDADES AL AYUNTAMIENTO EN FORMA MENSUAL O CUANDO ESTE SE LO REQUIERA.
- VII. REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN CASO DE PRESENTARSE CONFLICTOS DE CARÁCTER LEGAL CON OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES O AUXILIARES, AUTORIDADES ESTATALES O FEDERALES CUANDO ESTE ASÍ LO REQUIERA.
- VIII. INTERVENIR EN LOS LITIGIOS DE CARÁCTER LABORAL CUANDO EXISTA DEMANDAS EN CONTRA DEL MUNICIPIO.
- IX. APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS Y LOS INFRACTORES QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO MUNICIPAL O COMETAN ALGUNA FALTA EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA.
- X. SUPLIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU FALTA TEMPORALES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTE BANDO MUNICIPAL.
- XI. SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN QUE SE INTERPONGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.
- XII. INFORMAR A LA POBLACION EN SESION PÚBLICA Y SOLEMNE QUE DEBE CELEBRAR DENTRO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL CORRESPONDIENTE.
- XIII. VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, REVISAR Y FIRMAR LOS CORTES DE CAJA O ESTADO FINANCIEROS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- XIV. PROPONER LA FORMACIÓN, EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMAS DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.
- XV. REGULARIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES E INSCRIBIRLOS EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO DE LOS BIENES MOSTRENCOS.
- XVI. INFORMAR EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA TODO LO RELACIONADO CON LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL O LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.
- XVII. VELAR POR EL BUEN EJERCICIO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES
- XVIII. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES INHERENTES A LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CUAL FORMARÁ PARTE.
- XIX. INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, HACIENDO QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO ESPECIAL CON EXPRESIÓN DE SUS VALORES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL DESTINO DE LOS MISMOS.
- XX. HACER DE CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PERDIDA, DETERIORO O EXTRAVÍO DE LOS BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DEBIDAMENTE INVENTARIADOS, LEVANTANDO LAS DENUNCIAS QUE CONSIDERE PERTINENTES Y NECESARIAS ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- XXI. REVISAR Y EN SU CASO AUTORIZAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.
- XXII. VIGILAR QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE NIVEL DIRECTIVO PRESENTEN OPORTUNAMENTE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES AL TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL DURANTE EL

MES DE MAYO DE CADA AÑO Y LA DE CONCLUSIÓN AL TÉRMINO DEL ENCARGO.

XXIII. INFORMAR A LA POBLACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE QUE DEBE CELEBRARSE DENTRO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL CORRESPONDIENTE Y;

XXIV. LAS DEMÁS QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO IV DE LAS REGIDURÍAS.

ART. 32. LAS Y LOS REGIDORES SON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE USILA Y DURAN EN SU CARGO TRES AÑOS, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS Y LOS REGIDORES TIENEN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. RENDIR LOS INFORMES MENSUALES AL CABILDO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS;
- II. REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LOS EVENTOS PÚBLICOS QUE SE LE ENCOMIENDEN;
- III. COORDINARSE CON LOS DEMÁS CONCEJALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES.
- IV. COADYUVAR CON EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.
- V. PROPONER AL AYUNTAMIENTO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS DIFERENTES RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- VI. LAS DEMÁS QUE SE SEÑALEN EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EN LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

ART. 33. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONSTITUIR LAS COMISIONES ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIAS EN EL MES DE ENERO DEL AÑO EN EL QUE INICIE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL. EL AYUNTAMIENTO INTEGRARÁ LA COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL, PARA ATENDER EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DICHA COMISIÓN ESPECIAL TERMINARÁ SU GESTIÓN EL DÍA DE LA TOMA DE PROTESTA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ELECTOS.

ART. 34. A MÁS TARDAR EN LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, UN INFORME DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A EFECTO DE QUE SEAN CONSIDERADAS EN EL INFORME DE GOBIERNO QUE AL RESPECTO RINDA LA O/EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ART. 35. LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEBERÁN ELABORAR UN PLAN DE TRABAJO ANUAL Y PRESENTAR SUS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES, MISMOS QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO, LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS Y DEBERÁN DIFUNDIRSE EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL MUNICIPIO.

ART. 36. LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁN A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. A LA COMISIÓN DE HACIENDA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
 - A. DICTAMINAR ANTERPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO QUE DEBERÁ REGIR EN EL AÑO FISCAL SIGUIENTE PARA PONERLO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLENO DE CABILDO, ASÍ MISMO SEA REMITIDO A LA LEGISLATURA ESTATAL PARA LOS EFECTOS LEGALES.
 - B. DICTAMINAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO QUE DEBERÁ APROBAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.
 - C. VIGILAR LA INFORMACIÓN QUE GENERA LA TESORERÍA MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS A LA MATERIA AL RESPECTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

D. VIGILAR DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EN EL MANEJO DE FONDO, NO PONER POSESIÓN DE SU CARGO SIN HABER OTORGADO LA FIANZA O GARANTÍA QUE ASEGURE SU MANEJO, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

E. VIGILAR QUE LAS COOPERACIONES SEAN REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

F. VIGILAR QUE LAS EROGACIONES EFECTUADAS SE ENCUENTREN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO.

G. PROPONER LOS MEDIOS MÁS EFICACES PARA OBTENER LA EFECTIVIDAD DE LOS COBROS Y LA FACILIDAD EN LOS PAGOS.

H. COADYUVAR EN LA GESTIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA CAPTACIÓN DE INGRESOS QUE ABONEN AL GASTO PÚBLICO.

I. VIGILAR LA BUENA MARCHA HACENDARIA MUNICIPAL, EL TÉRMINO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADOS.

J. PROPONER AL HONORABLE AYUNTAMIENTO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS CAUSANTES PARA OTORGAR FACILIDADES EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

K. PROPONER AL HONORABLE AYUNTAMIENTO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA FISCAL CON LA FEDERACIÓN O CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

L. REVISAR Y EN SU CASO DICTAMINAR LAS GLOSAS DE LAS CUENTAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO A FIN DE REMITIRLA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO.

M. EMITIR OPINIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE ORDEN TÉCNICO QUE SE ORIGINE EN MATERIA CONTABLE O FISCAL.

N. VIGILAR QUE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INVENTARIADOS.

O. VIGILAR QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE LES IMPONE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

P. PROPONER LA CANCELACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CRÉDITOS FISCALES O INCOSTEABILIDAD EN EL COBRO O POR INSOLVENCIA DEL DEUDOR O DE LOS RESPONSABLES SOLITARIOS.

Q. EMITIR ACUERDOS Y DICTAMINES SOBRE LA REDUCCIÓN O ONDULACIÓN DE RECARGOS O CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO A CONTRIBUYENTES O SECTORES QUE LO SOLICITEN Y JUSTIFIQUEN.

R. PROPONER AL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL DESTINO Y USOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES.

S. FIRMAR LAS ESTIMACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS LICITACIONES Y PAQUETES DE OBRAS QUE REALIZARA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO CALENDARIZANDO AL MENOS DOS DÍAS AL MES PARA ELLO.

T. INFORMAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y A LA CIUDADANÍA SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y..

U. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LOS REGLAMENTOS Y LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS EN EL CASO DE QUE ALGÚN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SE NIEGUE A DESEMPEÑAR LAS

FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO, EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ LO PROCEDENTE, APLICANDO LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

CAPITULO V

DE LOS CRITERIOS GENERALES DE AUSTERIDAD REPUBLICANA SOBRE LOS QUE SE BASARÁ EL AYUNTAMIENTO.

ART. 37. EL AYUNTAMIENTO EN SU FUNCIÓN DE GOBIERNO, ASÍ COMO TODAS LAS DEPENDENCIAS E INSTANCIAS DEL MUNICIPIO IMPLEMENTARÁN MEDIDAS DE AUSTERIDAD REPUBLICANA PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA, EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE SUS ACCIONES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN. SON MEDIDAS DE AUSTERIDAD REPUBLICANA DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES:

- I. SE PROHÍBE LA COMPRA O ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE LUJO O CUYO VALOR COMERCIAL SUPERE LAS CUATRO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE, PARA EL TRANSPORTE Y TRASLADO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUANDO RESULTE NECESARIO ADQUIRIR O ARRENDAR UN TIPO DE VEHÍCULO ESPECÍFICO PARA DESARROLLAR TAREAS INDISPENSABLES VINCULADAS, ESPECÍFICO PARA DESARROLLAR TAREAS INDISPENSABLES VINCULADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ENTE PÚBLICOS, SU ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO SE REALIZARÁ PREVIA JUSTIFICACIÓN QUE A EFECTO REALICE LA AUTORIDAD COMPRADORA O ARRENDATARIA MISMA QUE SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.
- II. LOS VEHÍCULOS OFICIALES SOLO PODRÁN DESTINARSE A ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUEDA PROHIBIDO CUALQUIER USO PRIVADO DE DICHS VEHÍCULOS.
- III. LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO SE REALIZARÁN PREVIA JUSTIFICACIÓN CON BASE EN PLANES DE MODERNIZACIÓN Y PRIORIZANDO EL USO DE SOFTWARE LIBRE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS.
- IV. SE PROHÍBEN CONTRATACIONES DE SEGUROS DE AHORRO EN BENEFICIO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON RECURSOS DEL MUNICIPIO, TAL COMO EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO O LAS CAJAS DE AHORRO ESPECIALES, LO ANTERIOR EN EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS DERIVE DE LA LEY, CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- V. NO SE REALIZARÁN GASTOS DE OFICINA INNECESARIOS EN NINGÚN CASO, SE AUTORIZARÁ LA COMPRA DE BIENES E INSUMOS MIENTRAS HAYA SUFICIENCIA DE LOS MISMOS EN LAS OFICINAS O ALMACENES CONSIDERANDO EL TIEMPO DE REPOSICIÓN.
- VI. SE PROHÍBE REMODELAR OFICINA POR CUESTIONES ESTÉTICA O COMPRAR MOBILIARIO DE LUJO Y
- VII. SE PROHÍBE EL DERROCHE EN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, GASOLINA E INSUMO FINANCIADOS POR EL ERARIO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ELABORARÁ Y EMITIRÁN LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA REGULAR LO PROVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ART. 38. PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA, HONRADEZ Y MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES CON APEGO A LO SIGUIENTE:

- I. ESTÁN OBLIGADOS A CUIDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE UTILICEN O ESTÉN BAJO SU RESGUARDO Y LES SEAN OTORGADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- II. DEBERÁN BRINDAR EN TODO MOMENTO UN TRATO EXPEDITO, DIGNO, RESPETUOSO Y AMABLE A LAS PERSONAS QUE REQUIEREN SUS SERVICIOS HONRANDO ASÍ EL PRINCIPIO DE DERECHO HUMANO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- III. TIENEN PROHIBIDO ASISTIR AL TRABAJO BAJO EL FLUJO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS RECREATIVAS E INGERIR CUALQUIERA DE ESTAS EN EL HORARIO Y CENTRO DE TRABAJO.

IV. TIENEN PROHIBIDO RECIBIR CON MOTIVO DE DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN CUALQUIER TIPO DE REMUNERACIÓN ECONÓMICA O EN ESPECIE, DISTINTA AL SUELDO Y LOS ACCESORIOS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO QUE BENEFICIA A SU PERSONA O SUS FAMILIARES HASTA EL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD

V. TIENEN PROHIBIDO UTILIZAR LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES O INFLUENCIA QUE TENGAN POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PARA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA DESIGNEN, NOMBREN O INTERVENGAN PARA QUE SE CONTRATE COMO PERSONAL DE CONFIANZA DE ESTRUCTURA, DE BASE O POR HONORARIOS EN EL SERVICIO PÚBLICO A PERSONAS CON LAS QUE TENGAN LAZOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, DE AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O VINCULO DE MATRIMONIO O CONCUBINATO.

ART. 39. QUEDA PROHIBIDO CONTRATAR CON RECURSOS PÚBLICOS CUALQUIER TIPO DE JUBILACIONES, PENSIONES Y REGIMENES ESPECIALES DE RETIRO, DE REPARACIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA, ASÍ COMO SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS PRIVADOS, SEGURO DE VIDA O DE PENSIONES QUE SE OTORGUEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN DECRETO O ALGUNA DISPOSICIÓN GENERAL, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ASÍ MISMO QUEDA PROHIBIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR REALIZAR LOS ACTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y EL ARTÍCULO 83 BIS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ART. 40. NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ UTILIZAR RECURSOS HUMANOS, MATERIALES O FINANCIEROS INSTITUCIONALES PARA FINES DISTINTOS A LOS RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES, SU CONTRAVENCIÓN, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EMITIRÁ EL CÓDIGO DE CONDUCTA CORRESPONDIENTE EN CONCORDANCIA CON EL PRESENTE CAPITULO Y CADA SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DEBE PROTESTAR CUMPLIRLO.

ART. 41. PARA OCUPAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN ALGÚN ENTE PÚBLICO MUNICIPAL, LAS PERSONAS INTERESADAS SE VERÁN OBLIGADAS A SEPARARSE LEGALMENTE DE LOS ACTIVOS E INTERESES ECONÓMICOS PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA MATERIA O AFECTEN DE MANERA DIRECTA EL EJERCICIO DE SUS RESPONSABILIDADES PÚBLICAS Y QUE SIGNIFIQUEN UN CONFLICTO DE INTERÉS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

TÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL.

ART. 42. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SERÁ CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DESCENTRALIZADA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE REGIRÁ A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, BANDO DE POLICIA MUNICIPAL, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OTRAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.

ART. 43. PARA LA CONSULTA, ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:

I.- DEPENDENCIA.

1. SECRETARÍA MUNICIPAL;
2. TESORERÍA MUNICIPAL;
3. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA;
4. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;

II.- ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: SON ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

1. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC, OAXACA.
2. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ART. 44. EL AYUNTAMIENTO GESTIONARÁ EN SU PRESUPUESTO ANUAL LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL MUNICIPIO, ASÍ MISMO APLICARÁ RECURSOS DE SU PROPIEDAD EN LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, DE EMPRESAS PARAMUNICIPALES Y FIDEICOMISOS QUE CONFORME A LA LEY CONSTITUYA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL QUIEN SUPERVISARÁ Y EVALUARÁ SU OPERACIÓN.

ART. 45.- LAS RELACIONES LABORALES DEL AYUNTAMIENTO CON SUS SERVIDORES PÚBLICOS SE REGISTRARÁN POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA Y EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO.

ART. 46. EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTABLECERÁ SISTEMA DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE SUS RECURSOS HUMANOS, LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y APROVECHAR INTEGRALMENTE LAS EXPERIENCIAS DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS, LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPITULO II DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ART. 47. LA SECRETARÍA MUNICIPAL ESTARÁ PRESIDIDA POR UN SECRETARIO O SECRETARÍA MUNICIPAL, ADEMÁS DE LAS DISPUESTAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES Y PETICIONES DE LA CIUDADANÍA.
- II. AUXILIAR A LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA INTERIOR DEL MUNICIPIO;
- III. CONVOCAR POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS SESIONES DE CABILDO;
- IV. EJECUTAR PROGRAMAS QUE LE CORRESPONDAN EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- V. COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, PERIÓDICOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CIRCULARES Y ORDENES RELATIVAS A LOS DISTINTOS SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- VI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY, ESTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS, LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL MUNICIPIO.

LA DESIGNACIÓN DE LA O EL SECRETARIO MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ART. 48. LA TESORERÍA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO MUNICIPAL QUE ADMINISTRA DIRECTAMENTE LOS RECURSOS QUE INGRESAN A LA HACIENDA MUNICIPAL Y SERÁ PRESIDIDA POR LA O EL TESORERO MUNICIPAL EL CUAL SERÁ DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS.

ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA TESORERÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. ELABORAR LA NÓMINA DE LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS DE HACER RETENCIONES Y EL ENTERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE SUELDOS Y SALARIOS U OTROS QUE SE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES CUANDO CORRESPONDAN.
- II. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN COORDINACIÓN CON LA REGIDURÍA DE HACIENDA PARA HACER ANALIZADO POR EL CABILDO Y CANALIZARLO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN.
- III. COBRAR Y RECAUDAR LOS IMPUESTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES QUE SE AUTORIZA CADA AÑO, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDAN EN RENDIMIENTO DE IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES, Y EXPEDIR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES, PORTACIONES Y DEMÁS RECURSOS FEDERALES.
- IV. DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL, AMPLIAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES, LOS REGISTROS CONTABLES FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS DE LOS INGRESOS, EGRESOS, PRESUPUESTOS PASIVOS PATRIMONIALES Y DEMÁS EVENTOS ECONÓMICOS QUE AFECTAN LA HACIENDA PÚBLICA DEBIENDO AJUSTARSE A SU A CATÁLOGO DE CUENTAS EL QUE DEBERÁ DE ESTAR ALINEADO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA NORMATIVIDAD

EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ASÍ COMO CONDUCIR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE ORIENTACIÓN FISCAL PARA LOS CAUSANTES MUNICIPALES.

- V. ELABORAR EN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES EL ESTADO DE FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO ANTERIOR PARA DETERMINAR EL MOVIMIENTO DE INGRESOS E EGRESOS.

ESTE ESTADO FINANCIERO DEBERÁ SER APROBADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL O LA SÍNDICO MUNICIPAL Y EL REGIDOR DE HACIENDA Y SER PRESENTADO ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, ACOMPAÑÁNDOSE AL MISMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DERIVADA DEL MANEJO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

- VI. APERTURAR, ADMINISTRAR Y CANCELAR LAS CUENTAS BANCARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC, OAXACA EN FORMA MANCOMUNADA CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- VII. EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICA COACTIVA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA HACER EFECTIVOS:
 - A. LOS CRÉDITOS FICALES EXIGIBLES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA.
 - B. LAS SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS;
 - C. LOS ADEUDOS DERIVADOS DE CONCESIONES O CONTRATOS CELEBRADOS CON EL MUNICIPIO, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRATO;
 - D. LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O ACUERDOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CUANDO SEA EXIGIBLES Y CUYO COBRO ORDENE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VIII. APROBAR EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL REGIDOR DE HACIENDA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON BASE AL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.
- IX. LLEVAR LA CONTABILIDAD, EL CONTROL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS E INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA QUE DEBE PRESENTAR EN FORMA TRIMESTRAL EL H. AYUNTAMIENTO ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.
- X. CON APEGO A LAS LEYES DE LA MATERIA, PROPONER AL CABILDO LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS, RACIONALIZAR Y OPTIMIZAR LOS GASTOS MUNICIPALES.
- XI. LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL Y ADOPTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES QUE AFECTE LA HACIENDA PÚBLICA.
- XII. COBRAR EL PRODUCTO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE OTORQUE A TERCEROS EL USO O GOCE DEL BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO MUNICIPAL.
- XIII. ADQUIRIR, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA, LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE REQUIERA PARA SU FUNCIONAMIENTO, SUJETO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, Y EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EFECTUANDO LOS PAGOS INVARIABLEMENTE EN FORMA MANCOMUNADA CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- XIV. LAS DEMÁS QUE FIJEN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS, CIRCULARES, DISPOSICIONES, ACUERDOS, LINEAMIENTOS Y MANUALES QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ART. 49. EL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE USILA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES DIRECCIONES.

A) DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ES LA INSTANCIA ENCARGADA DE PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PRESERVAR EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA, ACTUANDO CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD MUNICIPAL VIGENTE.
- III. PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, MEDIANTE PATRULLAJES, ACCIONES PREVENTIVAS Y PROGRAMAS COMUNITARIOS DE SEGURIDAD.
- IV. AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, RIESGO O DESASTRE, EN COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES.
- V. DETENER A PERSONAS EN FLAGRANCIA DELICTIVA O POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y PONERLAS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, RESPETANDO EN TODO MOMENTO SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES.
- VI. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY.
- VII. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO, A TRAVÉS DE CAMPAÑAS INFORMATIVAS, COMITÉS VECINALES Y OTRAS ACCIONES DE PROXIMIDAD SOCIAL.
- VIII. CAPACITAR Y ACTUALIZAR CONTINUAMENTE A SU PERSONAL, EN MATERIAS DE DERECHOS HUMANOS, USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- IX. MANTENER LA VIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS, CENTROS ESCOLARES, ÁREAS RECREATIVAS, EVENTOS SOCIALES Y DEMÁS SITIOS DE CONCURRENCIA COMUNITARIA.
- X. RENDIR INFORMES PERIÓDICOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL CABILDO, SOBRE EL ESTADO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO Y LAS ACCIONES REALIZADAS.
- XI. COADYUVAR EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA ECOLÓGICA, CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- XII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

B). DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS.

LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ES LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE PLANEAR, PROGRAMAR, PROYECTAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR EL BIENESTAR Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ATRIBUCIONES

CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:

- I. ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- II. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, ASEGURANDO QUE SE REALICEN CON EFICIENCIA, CALIDAD, TRANSPARENCIA Y CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS APLICABLES;
- III. PROPONER Y EJECUTAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL, TALES COMO CAMINOS, PUENTES, SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ELECTRIFICACIÓN, EDIFICACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, ENTRE OTROS;
- IV. COORDINARSE CON INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO;

- V. VIGILAR QUE LAS OBRAS PÚBLICAS RESPONDAN A LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LA POBLACIÓN Y QUE SE REALICEN CON RESPETO A LOS USOS, COSTUMBRES Y EL ENTORNO NATURAL DEL MUNICIPIO;
- VI. ATENDER LAS SOLICITUDES Y REPORTES CIUDADANOS RELACIONADOS CON EL ESTADO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL;
- VII. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN LA PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, FOMENTANDO LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL Y EL EJERCICIO DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA;
- VIII. EMITIR DICTÁMENES TÉCNICOS SOBRE PROYECTOS, SOLICITUDES O CONSTRUCCIONES CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL AYUNTAMIENTO.

DISPOSICIONES GENERALES

TODA OBRA PÚBLICA REALIZADA EN EL MUNICIPIO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO. LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEBERÁ RENDIR INFORMES PERIÓDICOS AL H. AYUNTAMIENTO SOBRE EL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DE LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES PODRÁ SER SANCIONADO CONFORME A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

C). DIRECCIÓN DE CULTURA

LA DIRECCIÓN DE CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE USILA ES EL ÓRGANO, ADSCRITO A LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, ENCARGADO DE LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR, FORTALECER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL, LAS TRADICIONES Y LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS PROPIAS DE NUESTRA COMUNIDAD.

SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA:

- I. PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL DEL MUNICIPIO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, EDUCATIVAS Y RECREATIVAS QUE FOMENTEN LA IDENTIDAD USILEÑA Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA;
- II. COORDINAR, DIRIGIR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS PRESENTACIONES DEL BALLET FOLKLÓRICO MUNICIPAL, COMO EXPRESIÓN ARTÍSTICA REPRESENTATIVA DE LA COMUNIDAD;
- III. ORGANIZAR, PREPARAR Y SUPERVISAR LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EVENTOS CULTURALES DE RELEVANCIA ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, EN PARTICULAR LA PRESENTACIÓN DEL "JARABE USILEÑO" EN LA GUELAGUETZA DE OAXACA, GARANTIZANDO LA CALIDAD, AUTENTICIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE ESTA EXPRESIÓN CULTURAL;
- IV. IMPULSAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DIRIGIDOS A NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE CONSERVAR LAS TRADICIONES Y COSTUMBRES PROPIAS DE SAN FELIPE USILA;
- V. GESTIONAR ANTE INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES APOYOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL MUNICIPIO;
- VI. COORDINARSE CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y COMUNIDADES PARA PROMOVER LA CULTURA LOCAL Y FORTALECER EL TEJIDO SOCIAL;
- VII. DOCUMENTAR, PRESERVAR Y DIFUNDIR LOS ELEMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DE SAN FELIPE USILA;
- VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

D). DIRECCIÓN DE EDUCACION

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, OAXACA, ES LA INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACCIONES MUNICIPALES EN MATERIA EDUCATIVA, EN CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN:

- I. COORDINARSE CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO, EN TODOS LOS NIVELES, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO EDUCATIVO, CULTURAL Y CÍVICO DE LA POBLACIÓN;
- II. APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES QUE FOMENTEN LOS VALORES COMUNITARIOS, EL RESPETO, LA IDENTIDAD CULTURAL, EL MEDIO AMBIENTE, Y LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR;
- III. GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES RECURSOS, APOYOS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO;
- IV. SUPERVISAR Y PROMOVER EL BUEN USO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MUNICIPAL, ASÍ COMO PROPONER MEJORAS O NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- V. IMPULSAR CAMPAÑAS DE ALFABETIZACIÓN, REGULARIZACIÓN ACADÉMICA Y PREVENCIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR, EN COORDINACIÓN CON LAS ESCUELAS Y LOS COMITÉS DE PADRES DE FAMILIA;
- VI. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LAS DECISIONES QUE AFECTEN LA VIDA ESCOLAR, MEDIANTE MECANISMOS DE DIÁLOGO, CONSULTA Y COLABORACIÓN;
- VII. LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ASENTADAS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE SUS NECESIDADES PRIORITARIAS;
- VIII. PROMOVER ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS CÍVICAS Y CULTURALES EN COLABORACIÓN CON LAS ESCUELAS, A FIN DE FORTALECER LOS VALORES PATRIOS Y LA IDENTIDAD COMUNITARIA;
- IX. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

E). DIRECCIÓN DE SALUD

LA DIRECCIÓN DE SALUD DEL HONRABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE USILA, OAXACA, ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE PROMOVER, COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER Y MEJORAR EL BIENESTAR FÍSICO Y MENTAL DE LA POBLACIÓN. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DISEÑAR Y COORDINAR PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE SALUD PÚBLICA ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, PROMOCIÓN DE LA SALUD, CONTROL SANITARIO Y EDUCACIÓN EN TEMAS DE HIGIENE, NUTRICIÓN, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, ENTRE OTROS DE INTERÉS COMUNITARIO.
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL SECTOR SALUD.
- III. SUPERVISAR LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS, CENTROS EDUCATIVOS Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE IMPLIQUE RIESGO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN.
- IV. IMPLEMENTAR ACCIONES DE CONTROL Y MITIGACIÓN EN CASO DE BROTES EPIDEMIOLÓGICOS, DESASTRES NATURALES O CONTINGENCIAS SANITARIAS, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- V. GESTIONAR LA COOPERACIÓN CON INSTITUCIONES MÉDICAS Y ORGANISMOS DE SALUD, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, PARA AMPLIAR LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN EL MUNICIPIO.
- VI. ORGANIZAR FERIAS DE LA SALUD, BRIGADAS MÉDICAS Y CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN, PRIORIZANDO A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA POBLACIÓN, COMO NIÑOS, ADULTOS MAYORES, MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- VII. PROMOVER LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL EN TEMAS DE PRIMEROS AUXILIOS, ATENCIÓN PRIMARIA Y MANEJO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA EN SALUD.
- VIII. LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS INDICADORES BÁSICOS DE SALUD DEL MUNICIPIO, QUE PERMITA DISEÑAR POLÍTICAS

PÚBLICAS BASADAS EN EVIDENCIA Y EVALUAR SU IMPACTO A MEDIANO Y LARGO PLAZO.

- IX. CANALIZAR QUEJAS O REPORTES CIUDADANOS RELACIONADOS CON PROBLEMAS SANITARIOS, ASEGURANDO SU ADECUADA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO.
- X. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO AQUELLAS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL CABILDO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

**TÍTULO VII
DEL ALCALDE MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE ÚNICO MUNICIPAL**

ART. 50. LA ALCALDÍA MUNICIPAL ESTARÁ INTEGRADA POR UN ALCALDE PROPIETARIO Y UN AUXILIAR DEL ALCALDE. SU DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO ESTÁ SUJETO A LO QUE DISPONE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CUAL PODRÁ PRORROGARSE POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO HASTA EL TÉRMINO DE LAS GESTIONES. PARA HACER ALCALDE SE REQUIERE:

- I. HABER CUMPLIDO 18 AÑOS ANTES DEL DÍA DE DESIGNACIÓN Y CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS, CUALIDADES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE EXIGEN PARA HACER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO.

ART. 51. EL ALCALDE ES AUXILIAR DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES:

- I. EJECUTAR LOS REQUERIMIENTOS Y ÓRDENES DICTADAS POR LAS Y LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL ESTADO.
- II. REALIZAR LOS APEOS Y DESLINDES EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO.
- III. EMITIR LAS BOLETAS DE LIBERTAD CORRESPONDIENTE POR FALTAS ADMINISTRATIVAS CON SUSTENTOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL O EN SU CASO, HABER CUMPLIDO CON EL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE.
- IV. CONCILIAR CON LOS PARTICULARES EN CASO DE PROBLEMAS MENORES.
- V. EMITIR LA LÍNEA DE CAPTURA O DE PAGO SOBRE LAS MULTAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS PARTICULARES, DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS PAGOS DE DERECHOS A QUE HAYA LUGAR, A EFECTO DE QUE SE HAGA LOS PAGOS CORRESPONDIENTES EN LA CAJA DE TESORERÍA O INSTITUCIÓN BANCARIA, Y
- VI. LAS DEMÁS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS LEYES ESTATALES CORRESPONDIENTE Y LOS PROPIOS REGLAMENTOS Y MANUALES QUE EMITAN EL AYUNTAMIENTO.

**TÍTULO VIII
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**

ART. 52. EL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO CONTRALORA O CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, SERÁ QUIEN LLEVE A CABO LAS AUDITORÍAS TÉCNICAS Y SUPERVISIÓN DEL AVANCE FÍSICO DE LOS PROGRAMAS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

TENDRÁ A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. VIGILAR QUE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, JUSTIFICADOS Y REGISTRADO EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SE REFLEJEN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES QUE DEBE EMITIRSE PERIÓDICAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.
- II. VIGILAR QUE SE CUMPLA LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, REALIZANDO EL ANÁLISIS DE LAS PERTINENCIAS DE SU APLICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DESVIACIONES DETECTADAS Y EN SU CASO EMITIR LAS RECOMENDACIONES QUE PROCEDA LAS ÁREAS INVITADAS.
- III. AUDITAR LOS INGRESOS, LOS EGRESOS FINANCIEROS MUNICIPALES, LAS OPERACIONES QUE AFECTEN EL ERARIO PÚBLICO SEGÚN LAS NORMAS

ESTABLECIDAS EN LA LEY EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y OTRAS LEYES RELATIVAS EN LA MATERIA, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA ASEGURARSE CON ESTRICTO APEGO A DERECHO Y QUE SE ADMINISTREN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ.

- IV. AUDITAR LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE HAYAN SIDO DESTINADOS O EJERCIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MÓRAL, PÚBLICA O PRIVADA Y LOS TRANSFERIDOS BAJO CUALQUIER TÍTULO A FIDEICOMISO, MANDATOS, FONDOS O CUALQUIER FIGURA ANALOGA.
- V. AUDITAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO, INGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN, DEUDA, PATRIMONIO, FONDOS, VALORES Y EXENCIONES O DEDUCCIONES DE IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- VI. VERIFICAR QUE EN LOS MANUALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS ENTIDADES SE APLIQUEN CON EFICACIA Y EFICIENCIA LOS RECURSOS HUMANOS Y PATRIMONIALES ESTABLECIENDO CONTROLES, MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS.
- VII. PROMOVER EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA OPERATIVOS ANUALES, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, ASÍ MISMO INFORMAR EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y AL AYUNTAMIENTO.
- VIII. INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CONTRATACIÓN Y REMUNERACIÓN DE PERSONALES, CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA PÚBLICA, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- IX. VIGILAR QUE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES ASIGNADOS TRANSFERIDOS O CONVENIDOS CON EL MUNICIPIO SE APLIQUEN EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS, LOS CONVENIOS RESPECTIVOS Y EN CONGRUENCIA CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.
- X. RECIBIR Y SUSTANCIAR LAS QUEJAS, A FIN DE CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE PUEDEN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LEY DE LA MATERIA Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.
- XI. COORDINAR LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PARAMUNICIPAL CUANDO CAMBIE DE TITULAR UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD.
- XII. VERIFICAR EN COORDINACIÓN CON EL O LA SINDICO MUNICIPAL QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.
- XIII. PARTICIPAR COMO COMISARIO EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LAS QUE LE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO.
- XIV. FORMULAR EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO LOS PLANES DE CAPACITACIÓN, PREVIO AL INGRESO Y DE ACTUALIZACIÓN DURANTE EL DESARROLLO LABORAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- XV. LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREGA DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL TERMINAR SU GESTIÓN.
- XVI. COMPARECER E INFORMAR DE SU GESTIÓN ANTE LAS COMISIONES O AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CUANDO SEA REQUERIDO Y;
- XVII. LAS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTOS DE LA MATERIA, LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS PARÁMETROS DE MEDICIÓN, ASÍ COMO EL COMPORTAMIENTO DE LOS MISMOS SE

INTEGRARAN EN LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA Y DE CUENTA PÚBLICA QUE SE REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO.

LA O EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL SERÁ NOMBRADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. LA O EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DURARA EN SU ENCARGO TRES AÑOS.

TÍTULO IX DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPITULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ART. 53. LAS AUTORIDADES AUXILIARES EJERCERÁN EN SUS RESPECTIVAS COMUNIDADES LAS ATRIBUCIONES QUE LES DELEGUE EL AYUNTAMIENTO PARA MANTENER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS VECINOS, CUIDANDO LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, DE LOS PROGRAMAS DE SALUD BAJO LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD, HONRADEZ Y EQUIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. ESTE BANDO MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO TRATÁNDOSE DE PROGRAMA SOCIALES, LAS AUTORIDADES AUXILIARES COLABORARÁN EN LA DIFUSIÓN DE LOS MISMOS EN SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES. EN NINGÚN CASO PODRÁ RECOPIRAR DOCUMENTOS DE LOS PARTICULARES PARA PRESENTARLO A NOMBRE DE ESTOS A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE INSCRIBIRLO EN PROGRAMA SOCIALES QUE LLEVE A CABO EL AYUNTAMIENTO.

ART. 54. SON AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

- I. LOS AGENTES MUNICIPALES
- II. LOS AGENTES DE POLICÍA.
- III. LOS REPRESENTANTES DE COLONIAS.
- IV. LOS NÚCLEOS RURALES, Y
- V. POR CADA AUTORIDAD AUXILIAR DEL AYUNTAMIENTO HABRÁ UN SUPLENTE ASÍ COMO LOS CARGOS COADYUVANTES QUE SE ESTABLEZCA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL AYUNTAMIENTO. EL CARGO DE AUTORIDAD AUXILIAR SERÁN DE CARÁCTER HONORIFICO.

ART. 55. LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO ACTUARÁN EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA MANTENER EN TÉRMINOS DE ESTE BANDO MUNICIPAL Y LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL LUGAR DONDE ACTÚEN.

ART. 56. LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DURARÁN EN SU CARGO UN AÑO O EL TIEMPO QUE DETERMINEN SUS USOS Y COSTUMBRES SIN EXCEDER DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO POR CAUSA GRAVE QUE SE CALIFICARÁ POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, LLAMÁNDOSE EN SU CASO A QUIENES ACREDITEN SER SUPLENTE Y EN AUSENCIA DE LOS SUPLENTE, EL AYUNTAMIENTO DESIGNARÁ A LOS SUSTITUTOS EN LOS TÉRMINOS DEL SIGUIENTE ARTÍCULO EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO ELEGIDOS POR USOS Y COSTUMBRES SU PERMANENCIA Y REMOCIÓN ESTARÁ SUJETA A LO QUE DISPONGAN LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS RESPECTIVAS LA ELECCIÓN DE DICHAS AUTORIDADES SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. LA ELECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LA FECHA SEÑALADA POR LA ASAMBLEA COMUNITARIA TENIENDO COMO LIMITE EL ÚLTIMO MES DE FEBRERO.
- II. DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES A LAS ELECCIONES RESPECTIVAS A LAS ELECCIONES RESPECTIVAS EL AYUNTAMIENTO VALIDARÁ LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, VERIFICANDO QUE ESTAS SE HAYAN REALIZADO CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA Y APEGADAS A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA, EQUIDAD Y LEGALIDAD.
- III. LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO ENTRARÁN EN FUNCIONES AL DÍA SIGUIENTE A SU TOMA DE PROTESTA EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO SUJETAS AL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS O USOS Y COSTUMBRES, LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO SE SUJETARÁ A LAS TRADICIONES Y PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS DE LAS PROPIAS LOCALIDADES, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

ART. 57. LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN REELEGIRSE, HASTA POR UN PERIODO ADICIONAL AL QUE FUERON ELECTOS.

ART. 58. LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO ADEMÁS DE LOS ENUMERADOS EN LA LEY TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

- I. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE SALUD ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO.
- II. PARTICIPAR EN LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRO ECOLÓGICO.
- III. EXPEDIR CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE IDENTIDAD, ORIGEN Y VECINDAD, INFORMANDO DE ELLO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL.
- IV. COLABORAR CON LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.
- V. HACER RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE.
- VI. PROMOVER Y GESTIONAR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SANIDAD, ASÍ COMO DAR LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE SALUD DE LA COMUNIDAD.
- VII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES Y ESTATALES E INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS VIOLACIONES A LAS MISMAS.
- VIII. CUIDAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS DEL LUGAR Y REPORTAR ANTE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA LAS ACCIONES QUE REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN.
- IX. INFORMAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE SU COMUNIDAD, SOBRE EL MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROPORCIONADOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, Y DE LAS LABORES DE GESTIÓN REALIZADAS.
- X. INFORMAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO SOBRE EL DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS MINISTRADOS POR ÉSTE Y REMITIRLE EN FORMA MENSUAL LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RESPECTIVA.
- XI. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA LA PRIORIZACIÓN DE OBRAS.
- XII. PROPORCIONAR AL SECRETARIO MUNICIPAL LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITEN Y QUE TENGAN EN SU PODER EN RAZÓN DE SU COMPETENCIA.

ART. 59. LAS AUTORIDADES AUXILIARES PODRÁN GESTIONAR OBRAS Y ACCIONES EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD ANTE AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO DE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, VIGILANDO QUE SE EJECUTEN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA E INFORMANDO OPORTUNAMENTE DE SU EJECUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

TÍTULO X DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ART. 60. CON EL PROPÓSITO DE INVOLUCRAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA CIUDADANÍA EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES EN BENEFICIO DEL PUEBLO, EL MUNICIPIO CONTARÁ CON UN CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. AUXILIAR EN LA PROMOCIÓN DE LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33)
- II. PROMOVER E IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS PRODUCTIVOS A EJECUTARSE CON LOS RECURSOS DEL FONDO DE

APORTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO 3).

- III. PROPONER LAS OBRAS, ACCIONES, PROYECTOS PRODUCTIVOS PRIORITARIOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO QUE SE PROGRAMEN Y EJECUTEN CON RECURSOS DE PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES, DANDO PRIORIDAD A LAS NECESIDADES DE LAS COMUNIDADES CON MAYOR REZAGO SOCIAL Y POBREZA MULTIDIMENSIONAL.
- IV. REVISAR LAS PROPUESTAS DE OBRA, ACCIONES Y PROYECTOS PRODUCTIVOS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE PRESENTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.
- V. ESTAR INFORMADO DE LA INVERSIÓN PROPUESTA PARA GASTOS INDIRECTOS DE LAS OBRAS QUE PODRÁ SER DE HASTA UN 2% DEL MONTO TOTAL ASIGNADO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.
- VI. ELEGIR A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A LOS CIUDADANOS QUE POR SU SOLVENCIA MORAL Y SU PARTICIPACIÓN ACTIVA Y RESPONSABLE EN ACTIVIDADES DE BENEFICIO COLECTIVO FUNJAN COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL MUNICIPAL QUIEN VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.
- VII. APROBAR EL CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO Y
- VIII. ELABORAR Y APROBAR SU REGLAMENTO INTERNO.

ART. 61. EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, ESTARÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:

- I. LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PRESIDIRÁ EL CONSEJO CONTANDO CON VOZ Y VOTO DE CALIDAD
- II. LA O EL SECRETARIO MUNICIPAL, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONTANDO CON VOZ, PERO SIN VOTO.
- III. LA O EL SÍNDICO Y LOS REGIDORES MUNICIPALES QUIENES CONTARÁN CON VOZ Y VOTO.
- IV. LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO MUNICIPAL, QUIENES CONTARÁN CON VOZ Y VOTO.
- V. LAS AUTORIDADES AGRARIAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, QUIENES CONTARÁN CON VOZ, PERO SIN VOTO.
- VI. LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SERÁN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO ESPECÍFICO.

ART. 62. EL CONSEJO SE PODRÁ INSTALAR CON LA MAYORÍA SIMPLE DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES QUE CUENTEN CON LAS ACREDITACIONES EXPEDIDAS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

ART. 63. LAS SESIONES DEL CONSEJO SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EL CONSEJO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA DOS VECES AL AÑO, PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO, ADEMÁS SESIONARÁ DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUÁNTAS VECES SEAN NECESARIAS. LAS SESIONES DEL CONSEJO SE INSTALARÁN CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA SIMPLE DE SUS INTEGRANTES, SUS DETERMINACIONES SERÁN VÁLIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SE TOMEN POR VOTACIÓN EMITIDA POR LA MAYORÍA SIMPLE DE LAS Y LOS CONSEJEROS ASISTENTES.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ART. 64. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. ES UN ÓRGANO DE CONSULTA Y PLANEACIÓN BASADO EN LA COORDINACIÓN DE ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO SOCIAL Y PRIVADO CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA PREVENIR LOS PROBLEMAS QUE PUEDAN SER CAUSADOS POR AGENTES PERTURBADORES, PROTEGER Y AUXILIAR A LA POBLACIÓN ANTE LA OCURRENCIA DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA NORMALIDAD EN EL MUNICIPIO.

ART. 65. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL REGIRÁ SUS OPERACIONES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y ESTARÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:

- I. LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN PRESIDIRÁ EL CONSEJO CONTANDO CON VOZ Y VOTO DE CALIDAD.

- II. LA O EL SECRETARIO MUNICIPAL, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO, CONTANDO CON VOZ, SIN VOTO.
- III. LA O EL SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CONTANDO CON VOZ Y VOTO Y
- IV. LA O EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN QUE SERÁ EL REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONTANDO CON VOZ Y VOTO.

ART. 66. EL MUNICIPIO CONTARÁ CON UNA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. LAS FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTARÁ REGIDA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA EN EL ESTADO Y EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO.

**TITULO XI
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.**

CAPÍTULO UNICO.

DEL COMITÉ DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

ART. 67. PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL A LOS CIUDADANOS, SE INTEGRARÁ UN COMITÉ DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL CUAL DURARÁ EN SU ENCARGO TRES AÑOS. ESTE COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, POR QUIENES LOS REGIDORES DESIGNEN EN SESIÓN DE CABILDO.

EL MUNICIPIO CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LA UNIDAD RESPECTIVA SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

**TITULO XII
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO UNICO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**

ART. 68. EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ A SU CARGO LA PRESTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y CONFORME LO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO.

**TITULO XIII
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
CAPITULO UNICO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL**

ART. 69. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL, MEDIANTE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE AL EFECTO DETERMINE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

ART. 70. EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LAS ZONAS Y HORARIOS PARA EL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS EN LA CABECERA MUNICIPAL.

ART. 71. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES.

- I. MANTENER LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.
- II. PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PROTEGER A LAS PERSONAS, A SUS PROPIEDADES Y DERECHOS.
- III. AUXILIAR A LA FISCALÍA, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y A LAS ADMINISTRATIVAS CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO.
- IV. APREHENDER A LOS PRESUNTOS DELINCUENTES EN LOS CASOS DE DELITO FLAGRANTE, PONIÉNDOLOS SIN DEMORAA DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y
- V. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.

**TITULO XIV
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ART. 72. TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICO, COLECTIVAS, REQUIERE LICENCIA O PERMISO DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES QUE CONFORME AL GIRO COMERCIAL Y CONDICIONES EN QUE SE EJERZA, DEBAN OTORGARLO.

ART. 73. EN EL CASO DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD QUE SE DEBA EXPEDIR EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO, ESTE SE EXPEDIRÁ, EN SU CASO, POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PREVIO DICTAMEN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ART. 74. LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA Y PUBLICIDAD SE PERMITIRÁ CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, PERO EN NINGÚN CASO DEBERÁ INVADIR LA VÍA PÚBLICA. LOS ANUNCIOS DE PROPAGANDA COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO SOLO PODRÁN COLOCARSE EN LOS LUGARES QUE PREVIAMENTE AUTORIZA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA.

ART. 75. LA REGIDURÍA DE HACIENDA CONTARÁ CON UN REGLAMENTO EN EL QUE SE ESTABLECERÁ LO RELATIVO A LAS LICENCIAS O PERMISOS PERMANENTES Y PROVISIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y TRÁMITES CONFORME AL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

**CAPITULO II
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS.**

ART. 76. LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SERÁN OTORGADAS POR LAS INSTANCIAS MUNICIPALES COMPETENTES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL ESPECÍFICA.

**TITULO XV
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

ART. 77. EL ACTO ADMINISTRATIVO ES LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE POR LA COMISIÓN DE FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR PARTICULARES.

ART. 78. PREVIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO MUNICIPAL, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE VERIFICARÁ PLENAMENTE LA EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA O INFRACCIÓN Y OTORGARÁ EL DERECHO DE AUDIENCIA AL INFRACTOR.

**CAPITULO II
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES**

ART. 79. FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA ES TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS.

ART. 80. LAS SANCIONES POR FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS SERÁN APLICADAS POR LAS O LOS DIRECTORES EN SUS ÁREAS RESPECTIVAS Y POR EL ALCALDE CONSTITUCIONAL EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA, SEGÚN SEA EL CASO.

ART. 81. EN MATERIA ECOLÓGICA QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES:

- I. ARROJAR AGROQUÍMICOS, ACEITES, GRASAS, SOLVENTES, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, SUSTANCIAS TÓXICAS, EXPLOSIVOS O BIOLÓGICO INFECCIOSAS, EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS, BARRANCAS, CUERPOS DE AGUA, CAUCES DE RÍOS Y ARROYOS, ALCANTARILLAS, CAJAS DE VÁLVULA, POZOS DE VISITA Y DEMÁS INSTALACIONES DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE;

II. ARROJAR BASURA, PAÑALES, DESECHOS O ANIMALES MUERTOS A LA VÍA PÚBLICA, CALLES, CALLEJONES, CANALES PLUVIALES, RIVERAS DE LOS RÍOS, TRAMOS CARRETEROS, RURALES Y FEDERALES, RÍOS, LOTES BALDÍOS O LUGARES DE USO COMÚN;

III. SE PROHIBE Estrictamente a los matanceros y propietarios de carnicerías verter en la vía pública las aguas utilizadas en el lavado, aliño o procesamiento de reses, cerdos, o cualquier animal destinado para consumo humano por representar un foco de insalubridad, malos olores y afectación a la imagen urbana.

ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO ARROJAR A ARROYOS, RÍOS, CANALES, CAUCES U OTROS CUERPOS DE AGUA, LOS CUEROS, VISCERAS, RESTOS U OTROS DESECHOS DERIVADOS DEL SACRIFICIO DE ANIMALES, PARTICULARMENTE AQUELLOS GENERADOS CON MOTIVO DE LA VENTA O CONSUMO DE CARNE.

IV. QUEMAR BASURA, PLÁSTICO, UNICEL O ENVASES ARTIFICIALES EN BANQUETAS, CALLES, CARRETERAS, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO O PARTICULAR DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS Y ORILLAS DE CAMINOS O CARRETERAS.

V. EMITIR POLVOS, NIEBLAS, HUMOS U OTROS CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, O CONTAMINAR DE CUALQUIER MODO ARROYOS, MANANTIALES, CUERPOS DE AGUA, O EL SUELO.

VI. COLOCAR BASURA EN CUALQUIER PARTE DE LA VÍA PÚBLICA, ANTES DE QUE SUENE LA CAMPANILLA DEL PERSONAL RECOLECTOR O DESPUÉS DE QUE ESTE SE HA MARCHADO.

VII. DESTRUIR O PERTURBAR DE CUALQUIER MODO UN ECOSISTEMA O UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

VIII. DEJAR TIRADA O ACUMULADA EN LA VÍA PÚBLICA, LA BASURA, BOLSAS, VASOS DE PLÁSTICO, CUCHARAS Y DEMÁS OBJETOS DE UNICEL UTILIZADOS COMO ENVASES EN LA VENTA DE PRODUCTOS O EN CUALQUIER FIESTA O EVENTO SOCIAL.

IX. TALAR ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN, CAZAR O CAPTURAR ANIMALES SILVESTRES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS LOCALES Y SALVAGUARDAR EL EQUILIBRIO AMBIENTAL EN EL TERRITORIO DE SAN FELIPE USILA, OAXACA, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

QUEDA Estrictamente PROHIBIDA LA TALA, PODA, QUEMA O REMOCIÓN DE ÁRBOLES, ARBUSTOS U OTRA VEGETACIÓN EN:

A) ZONAS DONDE NACEN MANANTIALES, OJOS DE AGUA O CUERPOS DE AGUA PERMANENTES O TEMPORALES.

B) ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DE UNA FRANJA DE 20 METROS A CADA LADO DE LOS MÁRGENES DE ARROYOS, RÍOS Y ESCURRIMIENTOS NATURALES, INCLUYENDO CAUCES INTERMITENTES O ESTACIONALES.

LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS SOLO PODRÁN AUTORIZARSE DE MANERA EXCEPCIONAL CUANDO EXISTA UN ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN COMPETENTE, Y CUENTE CON LA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL CORRESPONDIENTE Y EL CONSENSO DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PUDIERAN DERIVARSE POR DAÑO AMBIENTAL O AFECTACIÓN A LOS BIENES COMÚNES.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y AGRARIAS, EN COORDINACIÓN CON LOS HABITANTES DE SAN FELIPE USILA, SERÁN RESPONSABLES DE LA VIGILANCIA, DENUNCIA Y APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR EL AGUA COMO BIEN COMÚN Y DERECHO FUNDAMENTAL.

X. PROVOCAR INCENDIOS O HACER FOGATAS DE MANERA INTENCIONAL O ACCIDENTAL EN ÁREAS VERDES.

TODA PERSONA FÍSICA QUE REALICE QUEMAS DE PARCELAS PARA FINES AGRÍCOLAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁ OBSERVAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO, DAÑOS A TERCEROS, AFECTACIONES A LA SALUD PÚBLICA Y AL MEDIO AMBIENTE.

INDEPENDIEMENTE DE LA INTENCIÓN O DEL FIN AGRÍCOLA, LAS PERSONAS QUE REALICEN QUEMAS SERÁN RESPONSABLES POR LOS DAÑOS ECOLÓGICOS, MATERIALES O A LA SALUD QUE SE DERIVEN DE

DICHA ACTIVIDAD, AUN CUANDO SE TRATE DE DAÑOS INDIRECTOS O NO INTENCIONALES.

XI. REALIZAR EMISIONES DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE REBASAN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS.

XII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE, INDEPENDIEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS), O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES V, VII DE ESTE ARTÍCULO EN LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES RESTANTES, LA MULTA SERÁ DE 50 HASTA 200 UMAS.

ART. 82. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES.

I. INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, CONSUMIR DROGAS O INHALAR SUSTANCIAS TÓXICAS EN LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS PÚBLICOS.

LA ORILLA DEL RÍO CONSTITUYE UN ESPACIO NATURAL DE USO COMÚN QUE DEBE SER PRESERVADO PARA EL ESPARCIMIENTO FAMILIAR, EL RESPETO AL ENTORNO ECOLÓGICO Y LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN, POR LO QUE EL USO DE ESTA ZONA COMO CANTINA PUEDE DERIVAR DIVERSOS PROBLEMAS, COMO ALTERACIONES AL ORDEN PÚBLICO, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, AFECTACIÓN A LA IMAGEN DEL LUGAR, Y RIESGO DE ACCIDENTES, POR LO TANTO, QUEDA Estrictamente PROHIBIDO UTILIZAR LA ORILLA DEL RÍO COMO ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CANTINAS, BARES IMPROVISADOS, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR.

II. INSULTAR DE PALABRA O AGREDIR FÍSICAMENTE A CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO LAS AUTORIDADES Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS.

III. DISPARAR ARMAS DE FUEGO EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, LAS ZONAS URBANAS O LUGARES POBLADOS.

IV. REÑIR O ESCANDALIZAR EN LUGARES, VÍAS, ESPECTÁCULOS O REUNIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO Oponerse, RESISTIR, OBSTACULIZAR O CONTRAVENIR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD.

V. PINTAR O PEGAR PUBLICIDAD EN FACHADAS, MUROS, PISOS, GUARNICIONES, BANQUETAS, ÁRBOLES, POSTES DE ENERGÍA O TELEFÓNICA, CASSETAS DE TELEFONÍA PÚBLICA, YA SEA EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL PROPIETARIO O DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

VI. VENDER, PORTAR, DISTRIBUIR O UTILIZAR PIROTECNIA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

VII. DESTRUIR, MALTRATAR, PINTAR O PINTAR LOS SEÑALAMIENTOS O ANUNCIOS QUE FIJEN LAS AUTORIDADES.

VIII. INDUCIR O PROMOVER EL PROXENETISMO, LA TRATA DE PERSONAS O EL CONSUMO DE DROGAS ILÍCITAS.

IX. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA CLANDESTINA O EN SU CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA RESPECTIVA, ASÍ COMO A MENORES DE EDAD.

X. CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

XI. COPULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS.

XII. ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O REALIZAR CUALQUIER ACTO DE NUDISMO O EXHIBICIONISMO ERÓTICO – SEXUAL.

XIII. ROBAR O MALTRATAR REJILLAS, TAPAS, COLADERAS Y BROCALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, LOS POSTES, LÁMPARAS Y LUMINARIAS E INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO; SEMÁFOROS E INFRAESTRUCTURA DE VIDEO VIGILANCIA URBANA, MOBILIARIO URBANO O CUALQUIER BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

XIV. EJERCER VIOLENCIA VERBAL, MATERIAL, EMOCIONAL O FÍSICA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO A LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- XV. ROMPER, TIRAR, DAÑAR O HACER MAL USO DE LOS ANUNCIOS MUNICIPALES, ASÍ COMO REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO O RAPIÑA EN CONTRA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- XVI. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS) O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS Y QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I A V; Y IX A XII DE ESTE ARTÍCULO. EN LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES RESTANTES, LA MULTA SERÁ DE 50 HASTA 200 UMAS.

ART. 83. EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES.

- I. EL BLOQUEO DE VÍAS, PUENTES Y ACCESOS PRINCIPALES A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO COLOCAR OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN LA LIBRE CIRCULACIÓN.
- II. UTILIZAR LAS CALLES O CALLEJONES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- III. INVADIR U OCUPAR BANQUETAS, ACERAS, ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, SIN PERMISO O ANUENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- IV. TENER CUALQUIER OBJETO AL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIO DE SU PROPIEDAD, QUE OBSTRUYA O DIFICULTE LA CIRCULACIÓN VIAL Y PEATONAL.
- V. EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN BANQUETAS, CAMELLONES, ANDADORES TURÍSTICOS, ESPACIOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD.
- VI. COLOCAR EN CALLES O BANQUETAS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE OBSTACULICE PARCIAL O TALMENTE LA VIALIDAD.
- VII. COLOCAR EN CALLES O BANQUETAS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE OBSTACULICE PARCIAL O TOTALMENTE LA VIALIDAD.
- VIII. ABANDONAR SIN CAUSA JUSTIFICADA Y POR MÁS DE SIETE DÍAS VEHÍCULOS, REMOLQUES O DEMÁS MUEBLES EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS O LUGARES DE USO COMÚN.
- IX. UTILIZAR LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS COMO TALLER MECÁNICO U OTRA ACTIVIDAD ANÁLOGA.
- X. UTILIZAR LAS BANQUETAS, ANDADORES, CALLES, CAMELLONES Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN, PARA EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS PARTICULARES, EXHIBICIÓN O ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS O SERVICIOS.
- XI. COLOCAR ANUNCIOS Y CUALQUIER OTRO OBJETO CON FINES DE PUBLICIDAD, EN BANQUETAS ANDADORES, CALLES, CAMELLONES Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN.
- XII. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO DEPÓSITO O BODEGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
- XIII. INVADIR U OBSTACULIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍA, PRODUCTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS U OBJETOS DIVERSOS, IMPIDIENDO EL LIBRE PASO PEATONAL O VEHICULAR.
- XIV. DEJAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES ABANDONADOS, INSERVIBLES, DESTRUIDOS O INUTILIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.
- XV. UTILIZAR LAS VÍAS PÚBLICAS CON VEHÍCULOS CARGADOS DE MERCANCÍA, PRODUCTOS O INSUMOS, PARA SU EXPENDIO O VENTA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- XVI. LLEVAR A CABO EN LA VÍA PÚBLICA, REUNIONES O ACTOS DE CARÁCTER COMERCIAL O FIESTAS PARTICULARES, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- XVII. EXCEDER LOS LÍMITES DE VELOCIDAD Y CARGA ESTABLECIDOS PARA LOS VEHÍCULOS DE MOTOR DE CONFORMIDAD A LA LEY REGLAMENTARIA.

CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR LA SEGURIDAD VIAL, PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES Y PROMOVER UNA CULTURA DE RESPONSABILIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

A). LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONA URBANA:

DENTRO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, EL LÍMITE MÁXIMO DE VELOCIDAD PERMITIDO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS SERÁ DE 30 KILÓMETROS POR HORA (KM/H), SALVO EN AQUELLOS TRAMOS DONDE SEÑALES DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE INSTALADAS INDIQUEN UN LÍMITE DISTINTO, SIEMPRE RESPETANDO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PEATONAL Y VIAL.

EN ZONAS ESCOLARES, CENTROS DE SALUD, ÁREAS DE ALTA AFLUENCIA PEATONAL O CUANDO LAS CONDICIONES DEL ENTORNO LO AMERITEN, EL LÍMITE DE VELOCIDAD SERÁ REDUCIDO A 20 KM/H. ESTAS ZONAS DEBERÁN ESTAR CLARAMENTE SEÑALIZADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

B). PROHIBICIÓN PARA MENORES DE EDAD:

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD CONDUZCAN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO (INCLUYENDO MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS, AUTOMÓVILES, ENTRE OTROS) DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.

EN CASO DE QUE UN MENOR DE EDAD SEA SORPRENDIDO CONDUCIENDO, LA UNIDAD SERÁ ASEGURADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y LOS PADRES, TUTORES O RESPONSABLES LEGALES SERÁN LLAMADOS A RESPONDER POR LA FALTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

LA REINCIDENCIA POR PARTE DE LOS PADRES O TUTORES PODRÁ DERIVAR EN SANCIONES ADICIONALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE OAXACA.

C). APLICACIÓN Y VIGILANCIA:

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, SERÁ LA ENCARGADA DE VIGILAR Y HACER CUMPLIR ESTE ARTÍCULO.

SE PROMOVERÁN CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA SOBRE LOS RIESGOS DEL EXCESO DE VELOCIDAD Y LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR MENORES DE EDAD.

- XVIII. CON EL PROPÓSITO DE PRESERVAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y PREVENIR RIESGOS POR FENÓMENOS DE EROSIÓN, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR ACTIVIDADES DE ROZA, TALA DE ÁRBOLES O DESMONTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 20 METROS A PARTIR DE LA ORILLA DE CUALQUIER CARRETERA O CAMINO DE ACCESO PÚBLICO DENTRO DEL TERRITORIO DE SAN FELIPE USILA, OAXACA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN GENERA CONDICIONES QUE FAVORECEN LA EROSIÓN DEL SUELO, PROVOCANDO EL DESPRENDIMIENTO DE PIEDRAS, TIERRA Y ÁRBOLES, LO QUE REPRESENTA UN SERIO PELIGRO PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRANSEÚNTES Y AUTOMOVILISTAS, ASÍ COMO DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA.
- XIX. CONDUCIR DE NOCHE VEHÍCULO DE MOTOR, BICICLETAS Y TRICICLOS QUE CAREZCAN DE LUCES REGLAMENTARIAS.
- XX. REBASAR EL NÚMERO DE OCUPANTES AUTORIZADOS EN LA TENENCIA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- XXI. CONDUCIR Y TRANSITAR EN CUATRIMOTOS, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS SIN CASCO PROTECTOR CUALQUIERA DE LOS OCUPANTES.
- XXII. ESTACIONARSE EN LUGARES DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS Y LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO ASIGNADOS A MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ADULTOS MAYORES CON PROBLEMAS DE MOVILIDAD.
- XXIII. NO RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.
- XXIV. VIAJAR EN LOS ESTRIBOS DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O DE CARGA.
- XXV. NO CEDER EL PASO AL PEATÓN EN LOS ESPACIOS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.

- XXVI. ESTACIONARSE EN LAS BANQUETAS DE AVENIDAS Y BULEVARES.
- XXVII. ESTACIONARSE AL FRENTE DE ENTRADAS Y SALIDAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PARTICULARES.
- XXVIII. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE CARRERAS Y ARRANCONES CON VEHÍCULO DE MOTOR.
- XXIX. REALIZAR LA DESCARGA DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS EN CONTRAVENCIÓN REGLAMENTO RESPECTIVO.
- XXX. OCUPAR LOS LUGARES ASIGNADOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES, ASÍ COMO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, Y
- XXXI. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE, INDEPENDIEMENTE DE OTRAS SANCIONES, SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES A XVI DE ESTE ARTÍCULO. EN LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES RESTANTES, LA MULTA SERÁ LA QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA CADA CASO.

ART. 84.- EN MATERIA DE PANTEÓN MUNICIPAL QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES.

- I. PROFANAR LAS TUMBAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.
- II. INGRESAR A LOS PANTEONES FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.
- III. PINTAR, DAÑAR O SUSTRAR FIGURAS, LOZAS, PLANCHAS, FLOREROS O CUALQUIER ELEMENTO QUE FORMA PARTE DE LOS SEPULCROS, LÁPIDAS Y BÓVEDAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.
- IV. DISPONER DE UN ESPACIO DEL PANTEÓN MUNICIPAL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE, PARA LA INHUMACIÓN DE CUALQUIER CADÁVER DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, OAXACA, SERÁ OBLIGATORIO CONTAR PREVIAMENTE CON EL PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL UNA VEZ OTORGADO DICHO PERMISO, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DESIGNARÁ EL LUGAR Y LAS DIMENSIONES DEL ESPACIO QUE DEBERÁ EXCAVARSE EN EL PANTEÓN MUNICIPAL O EN EL LUGAR AUTORIZADO PARA TALES FINES. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ARTÍCULO SERÁ CAUSA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- V. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O ALGÚN TIPO DE ESTUPEFACIENTE DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL.
- VI. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE INDEPENDIEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA DE HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS) O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II A V DE ESTE ARTÍCULO.

ART. 85 EN MATERIA DE SALUD QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES.

- I. CAUSAR MOLESTIAS A VECINOS Y TRANSEÚNTES CON SONIDO CUYO VOLUMEN REBASE LOS NIVELES PERMITIDOS.
- II. MANTENER DENTRO DE LAS CASAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SUSTANCIAS PUTREFACTAS O MAL OLIENTES, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR Y SEA NOCIVO PARA LA SALUD.
- III. REALIZAR LA VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN LA VÍA PÚBLICA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- IV. PERMITIR O TOLERAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE O RECIPIENTES ABIERTOS, TALES COMO LOS BARES Y CANTINAS, SE OFREZCAN O EJERZAN SERVICIOS SEXUALES SIN EL LIBRETO DE SANIDAD CORRESPONDIENTE.
- V. TIRAR O ALMACENAR BASURA, ASÍ COMO PERMITIR EL CRECIMIENTO DESMEDIDO DE MALEZA EN PREDIOS PARTICULARES, INSTITUCIONALES Y ESPACIOS DE USO COMÚN DE LAS ZONAS Y NÚCLEOS URBANOS DEL MUNICIPIO.

- VI. TENER FAUNA SILVESTRE EN SUS DOMICILIOS SIN EL PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VII. VENDER EN EL INTERIOR Y EN LAS INMEDIACIONES DE LOS PLANTELES ESCOLARES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO, ALIMENTOS CON BAJO VALOR NUTRITIVO CON ALTO CONTENIDO CALÓRICO.
- VIII. PERMITIR QUE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD DEAMBULEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS O PERMITIR QUE DEFEQUEN EN ELLAS U OMITIR RECOGER LOS DESECHOS FECALIS QUE ÉSTOS GENEREN;
- IX. ENTREGAR BASURA AL PERSONAL DE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES DEL MUNICIPIO SIN COLOCAR POR SEPARADO Y DEBIDAMENTE PROTEGIDOS LOS CUBREBOCAS Y DEMÁS OBJETOS SANITARIOS O HIGIÉNICOS.
- X. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE INDEPENDIEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS) O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES DE ESTE ARTÍCULO.

ART. 86 EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES.

- I. REALIZAR TOMAS O BAJADAS CLANDESTINAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA MUNICIPAL A CUALQUIER APARATO O INSTRUMENTO QUE LA CONSUMA.
- II. DAÑAR O ALTERAR DE CUALQUIER MANERA LAS ESTRUCTURAS, APARATOS, INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS O INSTALACIONES DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO.
- III. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE INDEPENDIEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS), O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO.

ART. 87 EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES.

- I. SUBDIVIDIR CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN LOS PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- II. ASIGNAR NÚMERO O FOLIO OFICIAL A UN BIEN INMUEBLE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- III. REALIZAR CONSTRUCCIONES EN ZONAS FEDERALES, DERECHOS DE VÍA Y DE PASO SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- IV. CONSTRUIR SIN EL PERMISO ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.
- V. CORTAR O MALTRATAR LOS ADORNOS Y JARDINES, BANCAS O CUALQUIER OTRO BIEN PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO, COLOCADO EN PARQUE O VÍA PÚBLICA.
- VI. ROMPER GUARNICIONES, BANQUETAS O PAVIMENTACIÓN Y LAS ESTRUCTURAS VIALES DE BULEVARES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- VII. NEGARSE A EXHIBIR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SU AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.
- VIII. COLOCAR ESTRUCTURAS PARA ESPECTACULARES EN PROPIEDAD PARTICULAR SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- IX. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE INDEPENDIEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS), O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II A IV, V, VII Y VIII A X DE ESTE ARTÍCULO.

EN LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES RESTANTES, LA MULTA SERÁ DE 50 HASTA 200 UMAS.

ART. 88. EN MATERIA DE AGUA POTABLE QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y VISITANTES.

- I. NO REALIZAR LOS PAGOS QUE ESTIPULE LA LEY DE INGRESOS VIGENTES EN LA TOMA DE AGUA, SEA DOMÉSTICA, COMERCIAL O INDUSTRIAL;
- II. NO HACER UN USO RACIONAL DEL AGUA;
- III. MANIPULAR O AVERIAR LAS VÁLVULAS Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE AGUA POTABLE.
- IV. REALIZAR TOMAS Y ENTRONQUES DE DRENAJE SIN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- V. REALIZAR ENTRONQUES DE DRENAJE O AGUA POTABLE SIN REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS A LA VÍA PÚBLICA, Y
- VI. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE, INDEPENDIEMENTE DE OTRAS SANCIONES SE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A QUIEN INCURRA EN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES IV Y VI LA MULTA APLICADA SERÁ DE 50 HASTA 200 UMAS.

ART. 89. LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE SANCIONARÁN SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES QUE CORRESPONDAN ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA CON AMONESTACIÓN.

- I. ORDENAR AL INFRACITOR RETIRARSE DE LOS LUGARES PROHIBIDOS EN ESTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS, JUNTO CON SU MERCANCÍA, COSAS, OBJETOS Y ANIMALES, EN CASO DE DESACATO SE ORDENARÁ EL ARRESTO CORRESPONDIENTE.
- II. MULTA CALCULADA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SI EL INFRACITOR NO PAGASE LA MULTA QUE SE LE HUBIERE IMPUESTO, ESTA SE CONMUTARÁ POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE O TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- III. SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.
- IV. CLAUSURA TEMPORAL, HASTA DE 80 DÍAS O DEFINITIVAMENTE EN SU CASO;
- V. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS;
- VI. TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD;
- VII. EN TODOS LOS CASOS SE IMPONDRÁ Y HARÁ EFECTIVA LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO AL PATRIMONIO MUNICIPAL, O A QUIEN CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDAN.

ART. 90. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CLAUSURAR O SUSPENDER ACTIVIDADES A LOS BENEFICIARIOS DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES, CUANDO EL TITULAR DE LAS MISMAS:

- I. REFRENDE LA LICENCIA O PERMISO FUERA DEL TÉRMINO QUE PREVÉ EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL O EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.
- II. EXPLOTE EL GIRO EN ACTIVIDAD DISTINTA DE LA QUE AMPARA LA LICENCIA O PERMISO.
- III. PROPORCIONE DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD DE LICENCIA O PERMISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- IV. PERMITA EL INGRESO A MENORES DE EDAD A LOS GIROS COMERCIALES QUE POR DISPOSICIÓN MUNICIPAL, SÓLO DEBERÁN FUNCIONAR PARA MAYORES DE EDAD.
- V. PERMITA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEXUALES SIN EL LIBRO CORRESPONDIENTE EN LOS GIROS COMERCIALES.
- VI. VENDA O PERMITA EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, ASÍ COMO INHALANTES O CUALQUIER SUSTANCIA PROHIBIDA POR LA LEY A MENORES DE EDAD.

ART. 91. EL PROPIETARIO QUE PERMITA LA INTRODUCCIÓN O CONSUMO DE DROGAS ILÍCITAS, EL LENOCINIO O CORRUPCIÓN DE MENORES EN SU

ESTABLECIMIENTO SE HARÁ ACREEDOR A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA, Y SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ART. 92. QUIEN VIOLE SELLOS DE CLAUSURA QUE LE IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE HARÁ ACREEDOR DE UNA MULTA DE CINCUENTA A CIENTO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS) ADEMÁS, DE UN ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, INDEPENDIEMENTE QUE SEA CONSIGNADO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ART. 93. LA PERSONA QUE EN FORMA REINCIDENTE VIOLE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE DUPLICARÁN LAS SANCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE SE OPTÉ POR UNA SANCIÓN MAYOR COMO PUEDE SER LA CLAUSURA TEMPORAL O PERMANENTE, ARRESTO, CANCELACIÓN DE LICENCIA O PERMISO Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS O LA CONSIGNACIÓN A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL ALCALDE MUNICIPAL.

ART. 94. - PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LAS Y LOS CIUDADANOS QUE SEAN SORPRENDIDOS EN FALTA FLAGRANTE POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O CUANDO INMEDIATAMENTE ES DETENIDO O PERSEGUIDO DESPUÉS DE EJECUTADA LA FALTA ADMINISTRATIVA, SERÁN REMITIDOS A LOS SEPAROS DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL.

ART. 95. SÓLO EL ALCALDE MUNICIPAL PODRÁ DECRETAR EL ARRESTO Y ÉSTE SERÁ EJECUTADO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUAL NO PODRÁ APREHENDER, NI PRIVAR DE LA LIBERTAD A NINGUNA PERSONA SIN UNA ORDEN ESPECÍFICA, SALVO LOS CASOS DE FLAGRANCIA.

ART. 96. LAS AUTORIDADES AUXILIARES ESTÁN OBLIGADAS A HACER DEL CONOCIMIENTO O PONER A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O DEL ALCALDE MUNICIPAL AL PRESUNTO INFRACITOR QUE SE ENCUENTRE COMETIENDO CUALQUIER FALTA AL PRESENTE BANDO MUNICIPAL.

ART. 97. - CUANDO EL PRESUNTO INFRACITOR SEA DETENIDO EN FLAGRANCIA O SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, DROGAS, ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS, EL ALCALDE MUNICIPAL SOLICITARÁ AL MÉDICO ADSCRITO, LE PRACTIQUE EL EXAMEN MÉDICO CORRESPONDIENTE PARA DETERMINAR EL GRADO DE INTOXICACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA; EN TANTO TRANSCURRE LA RECUPERACIÓN, LA PERSONA SERÁ UBICADA EN LOS SEPAROS MUNICIPALES.

ART. 98. CUANDO EL PRESUNTO INFRACITOR PADEZCA ENFERMEDAD MENTAL A CONSIDERACIÓN DEL MÉDICO ADSCRITO, EL PROCEDIMIENTO SE SUSPENDERÁ Y SE CITARÁ A LAS PERSONAS OBLIGADAS A LA CUSTODIA DEL ENFERMO Y A LA FALTA DE ÉSTAS, A LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SALUD QUE DEBERÁN INTERVENIR A FIN DE QUE SE PROPORCIONE LA AYUDA ASISTENCIAL QUE SE REQUIERE.

ART. 99. EN CASO DE QUE LA FALTA ADMINISTRATIVA LA COMETA UN PROBABLE MENOR DE EDAD Y EN TANTO LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE CERCIORE DE LA EDAD DEL MISMO, ÉSTE DEBERÁ PERMANECER EN LUGAR DISTINTO AL DESTINADO PARA LAS PERSONAS ARRESTADAS, LO MISMO SUCEDERÁ SI LA PERSONA DETENIDA FUERA UNA MUJER EMBARAZADA.

ART. 100. EL IMPORTE DE LAS MULTAS SERÁ CUBIERTO POR SUS FAMILIARES, O PERSONA DE CONFIANZA, MEDIANTE LA LÍNEA DE CAPTURA QUE EMITA EL ALCALDE MUNICIPAL, EN LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE TESORERÍA MUNICIPAL EN HORARIOS DE OFICINA, INSTITUCIONES BANCARIAS O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS CUANDO ÉSTA FUERA EN HORARIOS DISTINTOS A LA JORNADA LABORAL.

ART. 101. QUEDA PROHIBIDA LA INCOMUNICACIÓN EN CONSECUENCIA NO PUEDE NEGARSE AL PÚBLICO EL INFORME SOBRE EL MOTIVO DE LA DETENCIÓN DE ALGÚN PROBABLE INFRACITOR, NI SOBRE EL MONTO DE SU MULTA, SIEMPRE Y CUANDO LAS PERSONAS INTERESADAS CONCURRAN PERSONALMENTE A RECABAR TALES DATOS.

ART. 102. - LOS OBJETOS O INSTRUMENTOS PROHIBIDOS POR LA LEY QUE SEAN ENCONTRADOS EN PODER DE LOS INFRACTORES AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN, LA POLICÍA MUNICIPAL INMEDIATAMENTE DEBERÁ EMBALARLOS Y ETIQUETARLOS CON SU CADENA DE CUSTODIA, PARA PONERLOS A DISPOSICIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, TRATÁNDOSE DE OBJETOS PERTENECIENTES A LOS DETENIDOS LE SERÁN DEVUELTO PREVIO RECIBO DE LOS MISMOS.

ART. 103. UNA VEZ DECRETADA LA DETENCIÓN DEL PRESUNTO INFRACITOR, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DARÁ CUENTA AL ALCALDE MUNICIPAL CON EL OFICIO Y LOS OBJETOS AFECTOS CORRESPONDIENTES, SEGUIDAMENTE SE LLEVARÁ A CABO UNA AUDIENCIA QUE CONTENDRÁ:

- I. FECHA.
- II. PERSONAL POLICIAL QUE ACTÚA.
- III. RESUMEN DE LOS HECHOS NARRADOS POR PARTE DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES.
- IV. PROBABLE FALTA O INFRACCIÓN, ASÍ COMO SU FUNDAMENTACIÓN.
- V. LAS MEDIDAS ADOPTADAS, SI EL INFRACCTOR DECLARA EN ESE MOMENTO O ASENTAR LA IMPOSIBILIDAD DE HACERLO, DEJANDO ABIERTA LA AUDIENCIA EN EL MOMENTO OPORTUNO, UNA VEZ QUE EL INFRACCTOR TENGA LA POSIBILIDAD DE HACERLO.
- VI. LA CONSTANCIA MÉDICA EMITIDA POR EL MÉDICO REVISOR, SOBRE EL ESTADO FÍSICO EN QUE INGRESA A LOS SEPAROS DE LA CÁRCEL MUNICIPAL.
- VII. SE HARÁ SABER AL PRESUNTO INFRACCTOR LA RAZÓN DE SU DETENCIÓN, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE DEPONEN EN SU CONTRA Y LA POSIBILIDAD DE NOMBRAR A PERSONA DE SU CONFIANZA PARA QUE LO ASISTA, PUDIÉNDOSE ÉL MISMO RESERVARSE EL DERECHO PARA DECLARAR.
- VIII. EL ALCALDE PODRÁ INTERROGAR AL PROBABLE INFRACCTOR EN RELACIÓN A LOS HECHOS MOTIVO DE SU DETENCIÓN PARA DETERMINAR SU RESPONSABILIDAD.
- IX. OÍR AL SERVIDOR PÚBLICO O AL CIUDADANO QUE HAYA INTERVENIDO EN SU DETENCIÓN.
- X. PRACTICAR SI LO ESTIMA CONVENIENTE, CAREOS ENTRE LAS PARTES QUE COMPAREZCAN ANTE ÉL.
- XI. EN SU CASO, EL PROBABLE INFRACCTOR PODRÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA COMPROBAR SU INOCENCIA;
- XII. ORDENAR LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DILIGENCIA QUE LE PERMITA ESCLARECER LA VERDAD EN EL CASO SOMETIDO A SU CONOCIMIENTO;
- XIII. EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACCTOR SEA EXTRANJERO, UNA VEZ PRESENTADO ANTE EL ALCALDE MUNICIPAL, DEBERÁ ACREDITAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS, SI NO LO HACE, INDEPENDIENTEMENTE DEL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGA Y LAS SANCIONES QUE SE LE IMPONGAN, SE DARÁ AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES;
- XIV. EL ALCALDE MUNICIPAL RESOLVERÁ EL ASUNTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
- A. RESOLVER SOBRE LA NO RESPONSABILIDAD; CUANDO EL PRESUNTO INFRACCTOR NO TENGA LA RESPONSABILIDAD DE LA FALTA IMPUTADA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DICTAMINARÁ QUE NO HAY SANCIÓN QUE IMPONER Y SE ORDENARÁ SU INMEDIATA LIBERTAD, GIRÁNDOSE LA BOLETA DE LIBERTAD CORRESPONDIENTE.
- B. RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD CUANDO EL ALCALDE MUNICIPAL ASÍ LO RESUELVA, LE INFORMARÁ AL INFRACCTOR DE SU DETERMINACIÓN, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO DE LA POSIBILIDAD DE ELEGIR ENTRE CUBRIR LA MULTA IMPUESTA O TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD O CUMPLIR CON EL ARRESTO QUE CORRESPONDA.
- ART. 104. PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS O INFRACCIONES COMETIDAS, EL ALCALDE MUNICIPAL DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:
- I. SI ES LA PRIMERA VEZ QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN O SI POR EL CONTRARIO EXISTE REINCIDENCIA POR PARTE DEL INFRACCTOR EN EL LAPSO DE 90 DÍAS NATURALES.
- II. SI HUBO OPOSICIÓN VIOLENTA A LOS POLICÍAS MUNICIPALES, POR LO QUE HACE AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.
- III. SI SE PUSO EN PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.
- IV. SI SE PRODUJO ALARMA A LA SOCIEDAD.
- V. SI SE CAUSARON DAÑOS A LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO.
- VI. LA EDAD DE LA O EL INFRACCTOR.
- VII. SI SE TRATA DE MUJERES EMBARAZADAS, SU ESTADO MENTAL, O SI PERTENECE A ALGÚN GRUPO ÉTNICO.
- VIII. LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, HORA Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO EL ESTADO DE SALUD Y LOS VÍNCULOS AFECTIVOS DEL INFRACCTOR CON EL OFENDIDO.
- ART. 105. CUANDO UNA FALTA SE EJECUTE CON LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS A CADA UNA SE LE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE PARA LA FALTA SEÑALE EL PRESENTE BANDO.

CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE REVOCACIÓN.

ART. 106. LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SE PRESUMEN LEGALES, EN CONSECUENCIA, UNA VEZ DICTADAS LAS DETERMINACIONES SE PROCEDERÁ A SU EJECUCIÓN.

ART. 107. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁ SUJETAR SU ACTUACIÓN A LAS FACULTADES QUE LE ESTÁN CONFERIDAS POR LEY, ESTE BANDO, LOS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CONSECUENCIA, POR ESCRITO DEBERÁ EXPRESAR SUS DETERMINACIONES, LAS RAZONES O MOTIVOS QUE HUBIERE TENIDO PARA DICTARLOS, CITANDO EL O LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE APOYE.

ART. 108. LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE CARÁCTER NO FISCAL DICTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CUANDO CONSIDEREN QUE SUS DERECHOS ESTÁN SIENDO AFECTADOS.

ART. 109. EL RECURSO DE REVOCACIÓN SE INTERPONDRÁ POR EL INTERESADO DENTRO DE UN PLAZO DE OCHO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN O EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE LO HAYA DICTADO O REALIZADO, QUIEN A SU VEZ REMITIRÁ AL SINDICO MUNICIPAL EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN Y ANEXOS QUE LO ACOMPAÑEN A MÁS TARDAR AL TERCER DÍA SIGUIENTE DE SU RECEPCIÓN, ADJUNTANDO LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL CUAL DERIVÓ EL ACTO RECURRIDO, PARA SU ADMISIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN.

ART. 110. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN AFECTAR DERECHOS DE LOS PARTICULARES, A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. EL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE REVOCACIÓN DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:
- A. NOMBRE Y FIRMA DEL RECURRENTE, DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE NO SEPA O NO PUEDA FIRMAR, ESTAMPARÁ SU HUELLA DIGITAL, EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBERÁ RATIFICARLO;
- B. EL ACTO O ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE IMPUGNAN, DEBERÁ CONTENER EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN EL QUE CONSTE EL ACTO O ACTOS RECURRIDOS, FECHA DE SU NOTIFICACIÓN Y AUTORIDAD RESPONSABLE;
- C. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO O CON INTERÉS, SI LO HUBIERE;
- D. HECHOS QUE ORIGENAN LA IMPUGNACIÓN;
- E. AGRAVIOS QUE LE CAUSE EL ACTO IMPUGNADO.
- F. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA RELACIONADAS CON EL ACTO O ACTOS IMPUGNADOS, EN CASO DE QUE SE OFREZCA PRUEBA PERICIAL O TESTIMONIAL, SE PRECISARÁN LOS PUNTOS SOBRE LOS QUE DEBAN VERSAR Y SEÑALARÁN LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DEL PERITO O DE LOS TESTIGOS. EN CASO DE QUE OFREZCA PRUEBAS DOCUMENTALES, PODRÁ OFRECER TAMBIÉN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE HAYA DICTADO LOS ACTOS IMPUGNADOS, EN CASO DE QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS NO OBREN EN PODER DEL RECURRENTE, ÉSTE DEBERÁ ACREDITAR HABERLAS SOLICITADO PREVIAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- II. EL PROMOVENTE DEBERÁ ACOMPAÑAR AL ESCRITO EN QUE INTERPONGA SU RECURSO:
- A. EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO;
- B. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, EXCEPTO CUANDO EL PROMOVENTE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO RECIBIÓ LA MISMA;
- C. LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, CUANDO EL RECURSO SE INTERPONGA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO DEL RECURRENTE.
- III. CUANDO NO SE SATISFAGA ALGUNOS DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO, CUANDO FUERE OSCURO O IMPRECISO O CUANDO NO SE ANEXEN LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES

ANTERIORES. LA AUTORIDAD REQUERIRÁ POR ÚNICA OCASIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, SUBSANE LAS OMISIONES Y FORMULE LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES, CON APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO.

- IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVOCACIÓN HECHO VALER POR EL PARTICULAR Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS, SE SEÑALARÁN FECHA DE AUDIENCIA EN LA QUE SE DESAHOJARÁN TALES PRUEBAS, MANDANDO PREPARARSE PARA SU DESAHOGO LAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, CON EXCEPCIÓN DE LA CONFESIONAL DE LAS AUTORIDADES, QUE NO ESTÁ PERMITIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO, LA AUTORIDAD QUEDA FACULTADA PARA OBTENER TODOS LOS INFORMES PERTINENTES Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS QUE SIRVAN PARA MEJORAR PROVEER SOBRE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFORME A DERECHO SE EMITA.
- V. DESAHOGADAS LAS PRUEBAS EN LA AUDIENCIA DE LEY, SE CONCEDERÁ UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES A LAS PARTES, PARA QUE FORMULEN Y PRESENTEN SUS ALEGATOS POR ESCRITO Y, UNA VEZ CONCLUIDO DICHO TÉRMINO, SE TURNARÁN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE DICTE LA RESOLUCIÓN FINAL, EN LAS NOTIFICACIONES SE APLICARÁN EN LO CONDUCTENTE EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

ART. 111. EL RECURSO DE REVOCACIÓN SE DESECHARÁ CUANDO:

- I. SE PRESENTE FUERA DEL TÉRMINO ESTABLECIDOS EN ESTE BANDO MUNICIPAL.
- II. NO APAREZCA FIRMADO O EN SU CASO NO SE ATIENDA LA PREVENCIÓN CORRESPONDIENTE.
- III. CUANDO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, NO SE CUMPLA CON LA PREVENCIÓN SEÑALADA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ART. 112. EL RECURSO DE REVOCACIÓN ES IMPROCEDENTE.

- I. CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE RESPECTO DEL MISMO ACTO IMPUGNADO.
- II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE.
- III. CONTRA ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE Y.
- IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO, MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

ART. 113. CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL MUNICIPAL, PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ART. 114. LAS SANCIONES SON MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE LE IMPONDRÁN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE, EL SÍNDICO MUNICIPAL, EL ALCALDE, EL O LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES PODRÁN IMPONER A LOS INFRACTORES LAS SIGUIENTES MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

- I. AMONESTACIÓN POR ESCRITO.
- II. DESCUENTO DE DIETAS O SALARIOS.
- III. SUSPENSIÓN DE LA COMISIÓN O PUESTO ASIGNADO.
- IV. ARRESTO HASTA POR VEINTICUATRO HORAS.
- V. SOLICITUD ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO.

ART. 115. AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE COMETA ALGUNA INFRACCIÓN SE LE IMPONDRÁ LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AL CONCEJAL QUE ACUDA A LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O PORTE ARMAS DE FUEGO O PUNZOCORTANTES, ADEMÁS DE SOLICITAR SU RETIRO DEL SALÓN DE SESIONES SE LE APLICARÁ UNA MULTA HASTA POR VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
- II. AL CONCEJAL MUNICIPAL QUE NO ACUDA A TRES SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO EN FORMA CONSECUTIVA Y SIN CAUSA

JUSTIFICADA, SE LE INICIARÁ EL TRÁMITE DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LO CUAL SE LLAMARÁ AL SUPLENTE HASTA EN TANTO SE DETERMINE LO PROCEDENTE.

- III. LOS CONCEJALES QUE INTEGREN LAS COMISIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO, QUE NO ASISTAN A TRES SESIONES DE LA PROPIA COMISIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SERÁN ACREEDORES A UNA MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A CUYO EFECTO, SE AUTORIZA EL TESORERO MUNICIPAL A REALIZAR LOS DESCUENTOS DE LAS DIETAS QUE CORRESPONDAN.
- IV. EL ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL QUE NO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DERIVADAS DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, EL REGLAMENTO ESPECÍFICO O EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, SERÁ SANCIONADO CON EL ARRESTO HASTA POR VEINTICUATRO HORAS, EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LE REMOVERÁ DEL CARGO, PREVIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
- V. LAS Y LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE NO CUMPLAN CON SUS HORARIOS Y DÍAS DE TRABAJO SERÁN SANCIONADOS CON LOS DESCUENTOS DE LOS DÍAS QUE NO HAYAN TRABAJADO, EN EL CASO DE TENER MAS DE TRES FALTAS CONSECUTIVAS DURANTE EL MES SIN CAUSA JUSTIFICADA, SERÁN DESPEDIDOS DE SU EMPLEO O REMOVIDOS EN SU ENCARGO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL.
- VI. LAS Y LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE OMITAN CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O TOLEREN LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS EN ESTE BANDO, INCURRAN EN ACTOS DE VIOLENCIA LABORAL, VIOLENCIA DE GÉNERO, HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL SERÁN DESPEDIDOS DE SU EMPLEO O REMOVIDOS DE SU ENCARGO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL.
- VII. LA O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ENAJENA UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE SIN LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, SERÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, INDEPENDIEMENTE DE LA DENUNCIA QUE AL RESPECTO SE HAGA ANTE LA FISCALÍA CORRESPONDIENTE.
- VIII. LA O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESTRUYA, OCULTE O DILATE INFORMACIÓN PARA OBTENER UN BENEFICIO PERSONAL, SERÁ SANCIONADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, Y EN SU CASO SERÁ DENUNCIADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- IX. LA O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESTRUYA O DETERIORE UN BIEN MUEBLE POR NEGLIGENCIA, SERÁ SANCIONADO POR LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EFECTO DE ESTE ARTÍCULO, TAMBIÉN SE CONSIDERARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS AL TESORERO Y SECRETARIO MUNICIPAL, A LOS CUALES SE LES APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE INFRACCIÓN A ESTE BANDO Y A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

TÍTULO XVI DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

ART. 116. EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN TIENE POR OBJETO ESTABLECER PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS, ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

ART. 117. EL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, AJUSTARÁ SU ACTUAR A LAS RECOMENDACIONES, POLÍTICAS PÚBLICAS, LINEAMIENTOS Y CUALQUIER NORMATIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ART. 118. EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN SE INTEGRARÁ POR:

- I. UN CONSEJO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

ART. 119. LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, SERÁN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO ESPECÍFICO QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ART. 120. ESTE BANDO PODRÁ SER REFORMADO O ADICIONADO POR EL VOTO APROBATORIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO Y LOS REGIDORES.

ART. 121. LAS Y LOS CIUDADANOS PODRÁN PROPONER AL CABILDO POR CONDUCTO DE LOS CONCEJALES REFORMAS A ESTE BANDO Y A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO. - QUEDAN ABROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN OTROS REGLAMENTOS, CIRCULARES O ACUERDOS DEL CABILDO QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO POR ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

TERCERO. - LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE CONTRATOS, CONVENIOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL, ACTO ADMINISTRATIVO, ACUERDO DE CABILDO, DE COMISIONES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO SUSCRITO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL AL TENOR DEL ANTERIOR BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, TENDRÁN PLENA VALIDEZ, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LOS LINEAMIENTOS DE LAS NORMAS SUPERIORES.

CUARTO. - LAS MENCIONES CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS, LINEAMIENTOS, ACUERDOS Y EN GENERAL EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN DONDE SE HAGA REFERENCIA A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYA DENOMINACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONES CAMBIAN POR VIRTUD DE ESTE BANDO MUNICIPAL Y BUEN GOBIERNO, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A QUIENES RESPECTIVAMENTE CORRESPONDAN TALES FUNCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE BANDO, HASTA EN TANTO SE REALICEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES A TALES ORDENAMIENTOS.

QUINTO. - CUANDO EN ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SE DÉ UNA NUEVA DENOMINACIÓN O DISTINTA A ALGUNA DEPENDENCIA, CUYAS FUNCIONES ESTÉN ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ANTERIOR, DICHAS ATRIBUCIONES SE ENTENDERÁN CONCEDIDAS A LA DEPENDENCIA QUE DETERMINE ESTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS.

SEXTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE, AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SE SUBSTANCIARÁN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN LA ÉPOCA DE SU INICIO.

SÉPTIMO. LAS Y LOS TITULARES DE LAS INSTANCIAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS AUXILIARES ESTABLECIDOS EN ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, TENDRÁN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, PARA PROPONER LOS NUEVOS REGLAMENTOS, MANUALES Y LINEAMIENTOS RELATIVOS A LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DE SU ADSCRIPCIÓN, PARA SOMETERLOS AL CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC, OAXACA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. LEONARDO ISIDRO INOCENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

PROFRA. ARACELI HERÁNDEZ MEDINILLA
SINDICA MUNICIPAL

C. OLGER GONZÁLEZ ROMERO
REGIDOR DE HACIENDA

PROFRA. NANCY AVENDAÑO HERNÁNDEZ
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS

ENF. SOLEDAD MIGUEL CASIMIRO
REGIDORA DE EDUCACION Y SALUD

C. CECILIA VÁZQUEZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. CLODOVEO MEJÍA LUGAS
REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES

PROFR. BASILIO ISIDRO JUAN
SECRETARIO MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.